

A	:	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME QUE SUSTENTA LAS NUEVAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD (RENTESEG)
REFERENCIA	:	(a) Decreto Legislativo N° 1338 (b) Decreto Supremo N° 007-2019-IN
FECHA	:	13 de diciembre de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	SUBGERENTE DE PROTECCIÓN AL USUARIO	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS DEL USUARIO	MANUEL MUÑOZ QUIROZ
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR:	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD (E)	JORGE MORI MOJALOTT
	GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	LUIS PACHECO ZEVALLOS
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETIVO	3
2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	3
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	4
3.1 ANTECEDENTES	4
3.2 SOBRE EL RENTESEG	4
3.3 Planteamiento del problema	7
4. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN	9
4.1 Objetivo de la intervención	9
4.2 Base legal para la intervención	10
5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES	11
5.1 Descripción de las alternativas disponibles	11
5.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	15
5.2.1 Factibilidad legal de cada propuesta regulatoria	15
5.2.2 Análisis Costo – Beneficio	17
5.2.2.1 Alternativa 1: No intervenir en el mercado	17
5.2.2.2 Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG	17
5.2.3 Selección del nivel de detalle, respecto de la Alternativa 2	18
5.3 PROPUESTA	28
5.4 Análisis del impacto de la modificación del RENTESEG	30
6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA	31
6.1 Aplicación de la solución	31
6.1.1 Información para entregar o recoger por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados	32
6.1.2 Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta y registro	34
6.1.3 Régimen de infracciones y sanciones:	37
6.2 Creación o modificación de reglas de trámite	37
7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES	38
7.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma	38
7.2 Después de la aprobación del proyecto de Normas Complementarias	39
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40



1. OBJETIVO

Sustentar la propuesta final de las nuevas *Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad* (en adelante, nuevas Normas Complementarias), en atención de las modificaciones normativas establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2019-IN.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que la propuesta de Normas Complementarias y el informe que las sustenta cumplen con los Lineamientos de Calidad Regulatoria.

Cabe puntualizar que el nuevo Reglamento del RENTESEG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-IN encarga al OSIPTEL emitir las disposiciones que sean necesarias para dar viabilidad a la implementación y operación del RENTESEG, tal como se desprende de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 39; Quinta Disposición Complementaria Final; Primera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del nuevo Reglamento del RENTESEG; además del expreso encargo para el establecimiento del Régimen de Infracciones y Sanciones al que estarán sujetos los agentes involucrados en el marco del referido reglamento¹.

En tal sentido, se han aplicado las exclusiones establecidas en el numeral III del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria². Esto es, que se debe excluir la alternativa referida a la no intervención.

No obstante lo anterior, pese a que no es necesario explicar la alternativa de no intervenir, en la medida que en la actualidad se encuentran vigentes las Normas Complementarias aprobadas mediante Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTEL, se considera oportuno realizar un análisis de alternativas, recogiendo como opciones la de intervenir y no intervenir, a fin de contrastar las ventajas y desventajas de dichas opciones, partiendo de que la propuesta normativa modificará o precisará instrucciones que actualmente se encuentran vigentes.

¹ Ello, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que el OSIPTEL emite las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento.

² "III Exclusiones en la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR).

(i) En aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento de emisión normativa/regulación deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no intervención (...)"



3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1 ANTECEDENTES

- El Decreto Legislativo N° 1338³ crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG) con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. El referido decreto establece que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.
- El Decreto Supremo N° 009-2017-IN⁴ aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y establece, entre otras medidas, que el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones del referido marco legal.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL⁵ aprueba las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG (en adelante, Normas Complementarias del año 2017), mediante las cuales se detallan las acciones, procedimientos y plazos requeridos para la implementación del RENTESEG. Las referidas normas fueron modificadas posteriormente por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2018-CD/OSIPTEL, N° 123-2018-CD/OSIPTEL, N° 144-2018-CD/OSIPTEL, N° 238-2018-CD/OSIPTEL y N° 001-2019-CD/OSIPTEL⁶.
- El Decreto Supremo N° 007-2019-IN⁷ que deroga el Decreto Supremo N° 009-2017-IN y aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 (en adelante, nuevo Reglamento del RENTESEG), mediante el cual se establecen nuevos lineamientos para la implementación y operación del RENTESEG.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-CD/OSIPTEL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de septiembre de 2019, que aprueba el Proyecto para comentarios de las Normas Complementarias del RENTESEG y aprueba el Régimen temporal de Infracciones y Sanciones del nuevo Reglamento del RENTESEG.

3.2 SOBRE EL RENTESEG

El RENTESEG es un sistema que está orientado a impedir el uso de terminales móviles reportados como sustraídos o perdidos en la red del servicio público móvil mediante el registro y validación de información, el bloqueo y desbloqueo de los IMEI⁸ en las redes

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2017.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2017.

⁶ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 2018, 25 de mayo de 2018, 27 de junio de 2018, 6 de octubre de 2018 y 15 de enero de 2019, respectivamente.

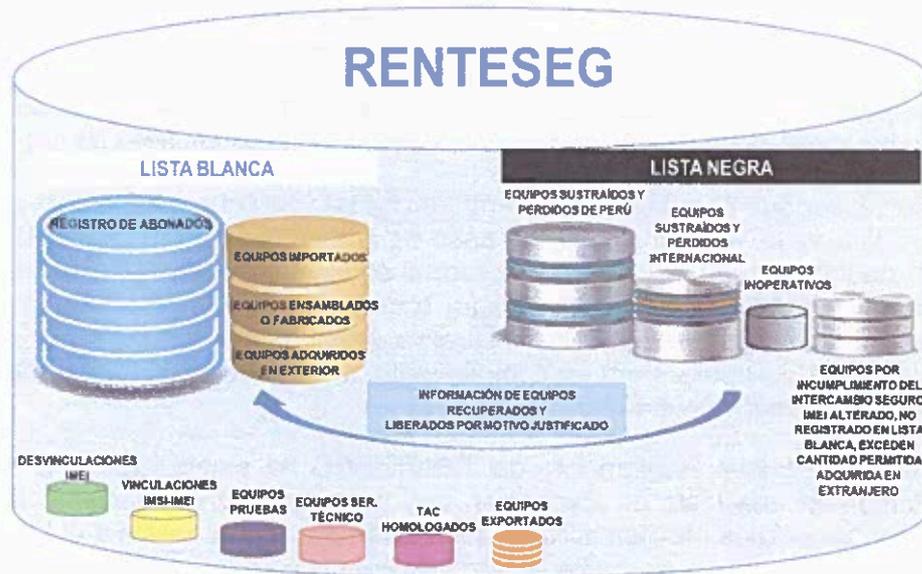
⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2019.

⁸ El IMEI (*International Mobile Station Equipment Identity*, por sus siglas en inglés) es un código de 15 dígitos pregrabado por el fabricante para identificar cada equipo móvil.



de las empresas operadoras, la administración de la información de la Lista Blanca y la Lista Negra, entre otras funcionalidades, tal como se aprecia en la Figura N° 1.

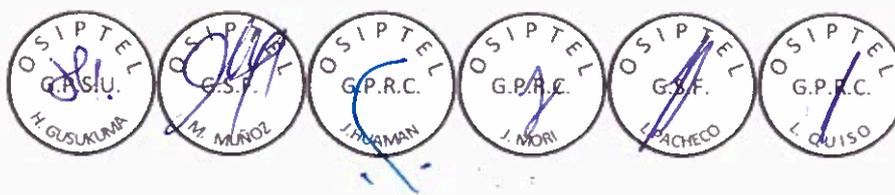
Figura N° 1: Diagrama General del RENTESEG



Elaboración: OSIPTEL

La Lista Blanca es una base de datos dinámica y de permanente actualización que contiene la información del Registro de Abonados de cada empresa concesionaria del servicio público móvil, incluyendo los equipos terminales móviles utilizados en la prestación del referido servicio, así como la información de los equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país, entre otros. Cabe señalar que solo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil los equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Blanca, con excepción de los equipos terminales móviles que se encuentran temporalmente en el país para la utilización del servicio de Roaming Internacional.

Por otra parte, la Lista Negra es una base de datos dinámica y actualizada que contiene la información de los equipos terminales móviles que son reportados como sustraídos y perdidos de Perú (Lista Negra de Perú) y de otros países con los cuales el Perú tiene un Acuerdo Internacional (Lista Negra de otros países). Asimismo, contiene información sobre los equipos terminales móviles inoperativos, que hayan incumplido el intercambio seguro, tengan IMEI inválido, duplicado o clonado, o que sean detectados operando en la red del servicio público móvil sin encontrarse en la Lista Blanca, entre otros. Cabe indicar que la Lista Negra será consultada por los concesionarios móviles a través de un sistema en línea que permita determinar la procedencia del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.



Asimismo, el RENTESEG ha establecido la figura del Intercambio Seguro como un mecanismo que le permite al abonado acceder a los servicios públicos móviles contratados a través de los IMSI⁹ registrados a su nombre en los diferentes equipos terminales en los que figure como usuario registrado en el RENTESEG.

Además, el RENTESEG ha contemplado el registro de los equipos terminales móviles exportados a partir de la información que será proporcionada por el Ministerio del Interior (en adelante, MININTER). Asimismo, ha previsto el registro de la información de los TAC de los equipos terminales móviles que hayan sido homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), como un procedimiento que contribuye con el análisis y seguimiento para el retiro de los IMEI de la Lista Blanca.

Cabe indicar que el nuevo Reglamento del RENTESEG ha establecido que la empresa operadora no puede habilitar (en el caso de altas nuevas) o mantener habilitado (en el caso de líneas que ya operan en la red) el servicio en el equipo terminal móvil que se encuentre registrado en la Lista Negra o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, bajo responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable. Para su cumplimiento, la empresa operadora deberá realizar al menos una validación diaria.¹⁰

En tanto, el nuevo Reglamento del RENTESEG ha establecido que los operadores implementen una Lista de Excepción que permita el funcionamiento en la red a los equipos terminales móviles acreditados vinculados a un servicio y el bloqueo en todas las redes de los concesionarios móviles de aquellos equipos duplicados o clonados.

La implementación del RENTESEG se realiza a través de tres (3) fases, según se detalla en la Figura N° 2. Actualmente, la Primera y Segunda Fases han sido desarrolladas conforme a las disposiciones señaladas en las Normas Complementarias del año 2017 y sus modificatorias, las cuales han establecido que la Tercera Fase iniciaría el 4 de noviembre del 2019. Sin embargo, esta fecha quedaría para definirse con las nuevas normas complementarias, en virtud de la modificación del nuevo Reglamento del RENTESEG.

⁹ IMSI es el acrónimo de *International Mobile Subscriber Identity* (Identidad Internacional del Abonado Móvil). Es un código único integrado en la tarjeta SIM, que permite su identificación en la red móvil.

¹⁰ Cfr. con el artículo 34 del Decreto Supremo N° 007-2019-IN.

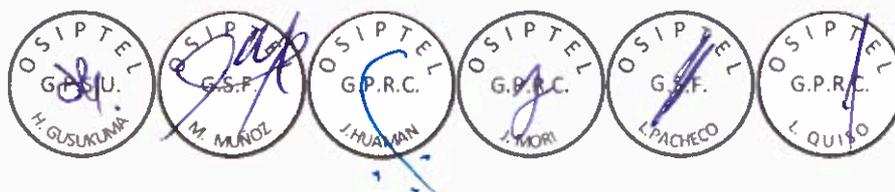
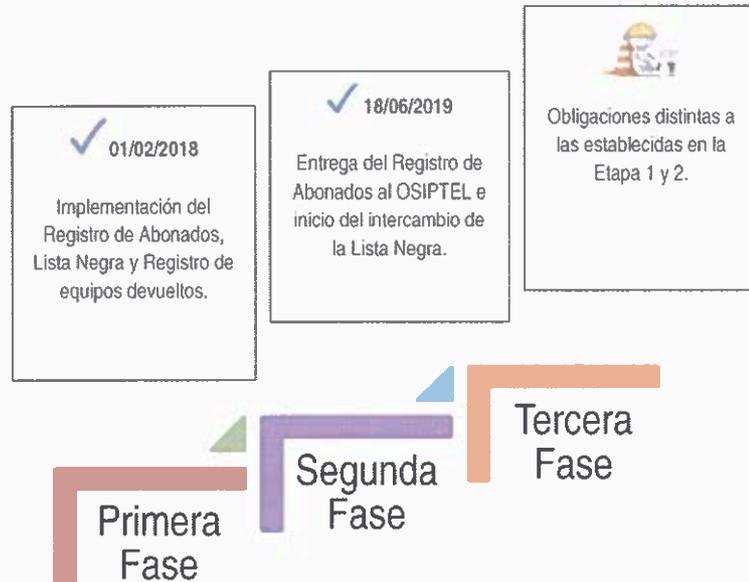


Figura N° 2: Fases de implementación del RENTESEG

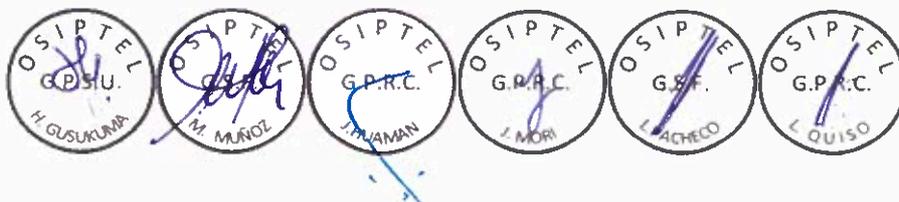
Elaboración: OSIPTEL

3.3 Planteamiento del problema

La emisión del nuevo Reglamento del RENTESEG ha establecido obligaciones adicionales para la implementación y operación de la Tercera Fase del RENTESEG, situación que conlleva a evaluar si efectivamente las Normas Complementarias del año 2017 resultan suficientes para dicha implementación o corresponde modificarlas para mantenerse acordes con el nuevo entorno normativo. Estas medidas garantizarán la operación adecuada del RENTESEG.

Los principales cambios o inclusiones que se observan en el nuevo Reglamento del RENTESEG son:

- Se incorpora a la Lista Blanca a los equipos terminales móviles provenientes de fabricantes, ensambladores y los adquiridos en el exterior sin fines comerciales.
- Se excluye del requisito de estar en la Lista Blanca a los equipos terminales móviles que están temporalmente en el país para acceder al servicio de roaming internacional.
- Se dispone que la suspensión del servicio, y el bloqueo de los equipos terminales móviles (incluyendo el registro en la Lista Negra) reportados como sustraídos o perdidos por parte del usuario o abonado, se realiza de forma inmediata, previa consulta en línea, utilizando el sistema automático implementado por las empresas operadoras y el OSIPTEL. Para el caso de bloqueos solicitados por las casas comercializadoras, los importadores, distribuidores, fabricantes, ensambladores o personas naturales, el bloqueo se realiza en un plazo de dos

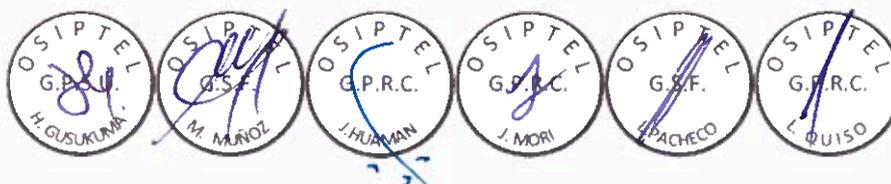


- (2) días calendario contado desde que fue efectuado el reporte, previa consulta a través del referido sistema automático.
- iv. Asimismo, en caso de recuperación, la empresa operadora levanta la suspensión del servicio y el bloqueo de equipos terminales móviles, de forma inmediata empleando el referido sistema automático.
 - v. Se define la homologación del equipo terminal móvil como requisito técnico adicional para operar en la red.
 - vi. Se incorpora la funcionalidad de la Lista de Excepción para evitar que equipos terminales móviles detectados como clonados sean bloqueados, cuando se acredite su procedencia lícita.
 - vii. Se establecen criterios de detección de equipos terminales móviles clonados. Así, se define la simultaneidad de llamadas, el conflicto tiempo-distancia y otros que indique el OSIPTEL, así como se encarga la definición del respectivo procedimiento.
 - viii. Se requiere la validación en línea para altas de servicio nuevas, debiéndose comprobar que el equipo terminal móvil no se encuentre en la Lista Negra y que sí se encuentre en la Lista Blanca.
 - ix. Se requiere la validación diaria para líneas en servicio con el fin de detectar equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Negra o que no se encuentren en la Lista Blanca.
 - x. Se establece el módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del MININTER, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado, conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la normativa aplicable.
 - xi. Establece la habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentren en la lista de la GSMA hasta el 05/04/2020.
 - xii. Establece una amnistía temporal para equipos no homologados hasta el 05/04/2020.

Como puede observarse, el problema identificado líneas arriba tiene una causa exclusivamente normativa, originado por la entrada en vigencia del nuevo Reglamento del RENTESEG, que ha incluido cuando menos doce (12) cambios sustanciales con relación al Reglamento del RENTESEG aprobado en el año 2017. Estos cambios podrían ser determinantes para la consolidación del RENTESEG, por lo que corresponde evaluar la pertinencia de modificar las Normas Complementarias del año 2017.

Sobre el particular, se advierte que los cambios introducidos por el nuevo Reglamento del RENTESEG no se encuentran contemplados en las Normas Complementarias del año 2017 o, aun encontrándose previstos, corresponden a un contexto distinto¹¹, lo que supone que no necesariamente están desarrollados, por lo que requieren ser desarrollados. Es así como en diversos artículos del nuevo Reglamento del RENTESEG se encarga al OSIPTEL emitir las normas complementarias que sean necesarias para su viabilidad (v.g. artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 39; Quinta

¹¹ Por ejemplo, en el nuevo Reglamento del RENTESEG se establece que algunos procesos deben ejecutarse en línea, situación que no estaba contemplada en el Reglamento aprobado en el año 2017.



Disposición Complementaria Final; Primera, Cuarta, Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del nuevo Reglamento del RENTESEG), además de la implementación del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Por lo indicado, se advierte que la falta de intervención por parte del OSIPTEL podría impactar de manera significativa al entorno vigente, en el cual todavía falta implementar y poner en operación la Tercera Fase del RENTESEG y, por tanto, ser un riesgo para los fines perseguidos por el nuevo Reglamento del RENTESEG, siendo que dichos fines pueden verse afectados.

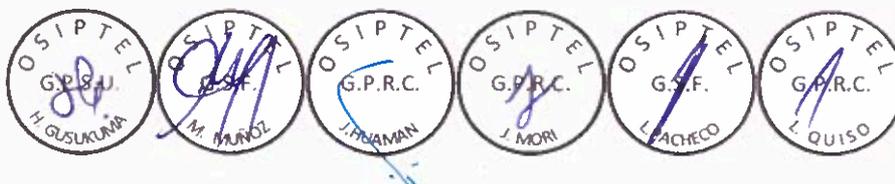
4. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

4.1 Objetivo de la intervención

El objetivo general de la intervención es emitir una propuesta de Normas Complementarias que sean consistentes con el marco normativo vigente, a efectos de implementar y operar la Tercera Fase del RENTESEG.

Los objetivos específicos son:

- (i) Elaborar los procedimientos para la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles que ingresan al país por parte de los concesionarios móviles, Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país.
- (ii) Elaborar el procedimiento de entrega de información de los TAC de los equipos terminales móviles homologados a cargo del MTC; así como el instructivo de entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, a cargo del MININTER.
- (iii) Establecer los procedimientos que permitan a los concesionarios móviles adoptar las acciones de bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, suspensión o reactivación del servicio, y detección de IMEI alterados.
- (iv) Elaborar el procedimiento de bloqueo de terminales móviles con IMEI inválidos para la etapa de implementación de la Tercera Fase del RENTESEG y para la habilitación excepcional de IMEI pregrabado que no se encuentra en la lista de la GSMA.
- (v) Definir herramientas de registro y consulta de información sobre la adquisición de equipos terminales móviles y sobre las empresas que reportan información al OSIPTEL a efectos de reducir la asimetría de información, desincentivar la adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia y facilitar la acreditación de titularidad en caso de clonación de IMEI.



- (vi) Elaborar el procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utilice el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, de forma reiterada.
- (vii) Elaborar el régimen de infracciones y sanciones del nuevo Reglamento del RENTESEG y de las nuevas Normas Complementarias.

4.2 Base legal para la intervención

- La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- Asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los Organismos Reguladores.
- El Decreto Legislativo N° 1338 establece que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL, organismo en el cual recae la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones y de conformidad con el marco legal vigente.

La Quinta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que el OSIPTEL emite las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento.

- El Decreto Supremo N° 009-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, que aprueban las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG.
- El Decreto Supremo N° 007-2019-MTC que deroga el Decreto Supremo N° 009-2017-IN y aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.



5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES

5.1 Descripción de las alternativas disponibles

En el presente caso, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2017-IN se establecieron las Normas Complementarias del año 2017, las cuales a su vez fijaron disposiciones que han venido desarrollándose a través de las fases 1 y 2, no habiéndose iniciado la fase 3 a la fecha de elaboración del presente informe.

El nuevo Reglamento del RENTESEG, por su parte, tiene exigencias adicionales, incluyéndose procesos que deben ejecutarse en línea, así como adecuaciones en las redes de las empresas operadoras. Si bien en algunos casos las obligaciones ya se encuentran establecidas en este marco normativo, en determinados casos se requiere precisiones e instrucciones que permitan viabilizar una eficiente operación del RENTESEG en su tercera fase.

A continuación, se realiza un análisis de alternativas considerando la opción de no intervenir y la opción de intervenir a fin de contrastar las ventajas y desventajas de dichas opciones.

a. Alternativa 1: No intervenir en el mercado

La primera propuesta contempla no intervenir en el mercado, lo cual implica no establecer procedimientos y disposiciones que contribuyan a viabilizar el RENTESEG. En esta opción, el OSIPTEL observa que sería inviable la implementación del RENTESEG, por cuanto se requiere la definición de los mecanismos y formatos específicos necesarios para intercambiar todos los elementos que participan en el intercambio de información.

El funcionamiento del sistema está directamente relacionado con el intercambio de información estructurada, proveniente de diferentes elementos de la cadena de valor, de forma que pueda ser sistematizada y automatizada con requerimientos de funcionamiento en línea y con volúmenes de datos masivos que implican una infraestructura tecnológica y plataformas de software distintas; en contraposición a las normas complementarias aprobadas en el año 2017 que gestionan procesos que se ejecutan una vez al día (procesos "batch"), no contemplan medidas transitorias para el periodo de implementación y que no incorporan los elementos de la Lista Blanca como los fabricantes, ensambladores; entre otros. Asimismo, al no estar definidas las obligaciones específicas en un régimen de infracciones y sanciones, no se contaría con herramientas que desincentiven conductas que impidan la implementación o la operación eficiente del RENTESEG.

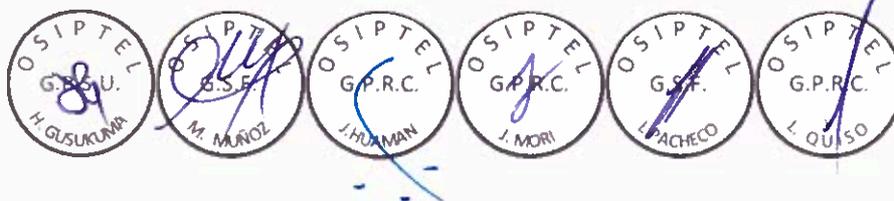


b. Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG

La segunda propuesta contempla establecer Normas Complementarias que sean concordantes con el nuevo Reglamento del RENTESEG, lo cual conlleva a establecer nuevos procedimientos para dar viabilidad a las modificaciones introducidas. Asimismo, contempla establecer el Régimen de Infracciones y Sanciones asociado.

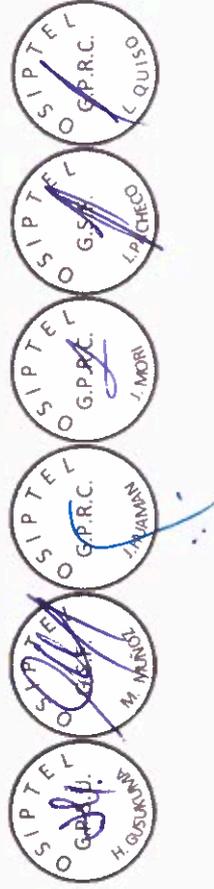
Esta alternativa está orientada a detallar en la norma la información a ser entregada al RENTESEG y recogida del mismo por los concesionarios móviles, los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles, la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, el MTC, MININTER, los procedimientos de detección y validación de equipos terminales móviles inválidos, clonados, el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado, entre otros.

En ese sentido, se busca contar con la información y los procedimientos, con un nivel de detalle suficiente, que permitan al RENTESEG realizar los cruces y las evaluaciones correspondientes, a efectos de determinar los equipos terminales móviles que deben ser bloqueados o desbloqueados en la red de los distintos concesionarios móviles.



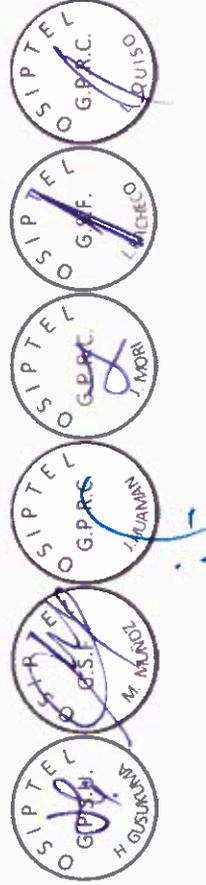
Cuadro N° 1: Diferencias entre las Alternativas

DIFERENCIAS ENTRE LAS ALTERNATIVAS	
ITEM	DIFERENCIAS
	<p style="text-align: center;">Alternativa 1: No intervenir</p> <ul style="list-style-type: none"> No se actualizarían los formatos para enviar y recibir información ni los procedimientos; ambos necesarios para la operación del RENTESEG. No se puede asegurar que el RENTESEG cuente con toda la información y los procedimientos necesarios para realizar las validaciones, los cruces de información requeridos; así como las acciones a ser ejecutadas por los concesionarios móviles para dar cumplimiento al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. No se especifica las reglas para la adecuación de los sistemas de las empresas operadoras para la operación del RENTESEG. Por ejemplo, se requieren implementaciones que permitan (i) la verificación para altas nuevas en línea, de que un terminal móvil no esté en la Lista Negra y que si esté en la Lista Blanca; y ii) la implementación de la Lista de Excepción que permita que no se bloquee a terminales móviles que han sido clonados; pero que han acreditado su procedencia lícita. No se precisa las reglas que aplicarán durante el periodo de implementación del RENTESEG, por ejemplo, las acciones a tomar en casos de detección de IMEI que no están en la lista de la GSM, detección de conductas reiteradas en el uso de terminales móviles con IMEI inválido, la obligación de remitir información para la detección de IMEI inválido y efectuar los bloqueos que correspondan, entre otros.
	<p style="text-align: center;">Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaboran formatos para el envío y recepción de información detallada, con la nomenclatura y estructura del archivo, los campos de información considerados, la descripción de estos y la periodicidad, horarios, entre otros. Se elaboran los procedimientos a ser aplicados que contemplen la información, el plazo y la acción a ser ejecutada por los concesionarios móviles, etc. Se asegura que el RENTESEG cuente con mayor información y los procedimientos necesarios para realizar las validaciones, los cruces de información requeridos; así como las acciones a ser ejecutadas por los concesionarios móviles para dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338. El detalle de la información a ser entregada o recogida; así como los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles, son transparentes y de conocimiento público, permitiendo de esta manera, a través del proceso de emisión de una norma de carácter general (consulta pública), la participación de todos los agentes interesados. Los concesionarios móviles tienen reglas uniformes y específicas para el desarrollo e implementación en sus sistemas de las funcionalidades requeridas, lo cual es más eficiente y permite un menor tiempo de implementación del RENTESEG. Se precisa en detalle las acciones e información necesaria para el periodo de implementación del RENTESEG.



INFORME

<p>Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se precisan los procedimientos y plazos de entrega de la información de equipos terminales móviles importados, por lo que los importadores, fabricantes, ensambladores, el MTC, el MININTER, entre otros, no disponen de los formatos para enviar y recibir información, ni los procedimientos. No se asegura que los importadores, ensambladores, fabricantes en Perú, el MTC, el MININTER, entre otros; cuenten con toda la información necesaria para realizar el registro de sus equipos terminales móviles; necesarios para la operación del RENTESEG. No se informa al mercado sobre las herramientas que el OSIPTEL desarrollará, para facilitar al usuario en general mecanismos que le permita conocer si el equipo terminal móvil que adquiere es inválido, alterado u otro; ij) conocer el listado de empresas que reportan al RENTESEG como figura de mérito; y, iij) registrar su equipo terminal móvil de forma proactiva, sea antes o después de la adquisición del bien; el registro de ventas de equipos terminales móviles a los usuarios. Ausencia de transparencia de información a ser registrada por los importadores, ensambladores y fabricantes de los equipos terminales móviles en el país, que no permita la trazabilidad respecto a su origen. 	<ul style="list-style-type: none"> La elaboración del procedimiento de entrega de la información de los equipos terminales móviles detalla de manera uniforme las características técnicas de cada uno de los campos que deberán ser completados, la periodicidad de entrega de la información y la forma en que se comunicará la información referida a los equipos terminales móviles que por algún motivo no pueden ser ingresados en la Lista Blanca, así como las acciones que se deben tomar; siendo por ello más eficiente y permite un menor tiempo de implementación Se asegura que los importadores, ensambladores, fabricantes en Perú, el MTC, el MININTER, entre otros; cuenten con toda la información necesaria para realizar el registro. Se informa al mercado respecto a las herramientas que el OSIPTEL pondrá a disposición a los usuarios en general que permita brindar información relevante respecto a los equipos terminales móviles, permitiéndoles decidir de forma oportuna si realizar la compra del bien; así como permitir registros proactivos del equipo terminal móvil y la obligación del registro de ventas; de forma que se pueda minimizar los problemas de cionación y se desincentive la compra de terminales móviles de dudosa procedencia. El detalle de la información a ser registrada por los importadores, ensambladores y fabricantes de los equipos terminales móviles en el país es transparente y de conocimiento público (consulta pública), así como la forma de registro; permitiendo de esta manera, a través del proceso de emisión de una norma de carácter general, la participación de todos los agentes interesados. La inclusión de información de trazabilidad de la procedencia de los equipos terminales móviles que ingresan al país o se ensamblan o fabrican permite un mayor control y transparencia.
<p>Régimen de infracciones y sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se actualiza el Régimen de Infracciones y Sanciones. 	<ul style="list-style-type: none"> La propuesta de norma detalla cada una de las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde. Los concesionarios móviles podrán identificar con rapidez y de forma directa los incumplimientos que están sujetos a sanción. El OSIPTEL podrá identificar con rapidez los incumplimientos que están sujetos a sanción.



5.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

5.2.1 Factibilidad legal de cada propuesta regulatoria

Considerando la necesidad de especificar cómo se van a desplegar los procesos para la consolidación del RENTESEG, así como las normas que resulten necesarias, los plazos y el régimen de infracciones y sanciones, la alternativa 1 no es factible de ser aplicada, pues se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento del RENTESEG y el Decreto Legislativo 1338.

En cuanto a la alternativa 2, está referida a establecer nuevas Normas Complementarias, instaurando los procedimientos que sean concordantes con lo establecido en el nuevo Reglamento del RENTESEG. Así también, actualizará las disposiciones que han estado vigentes con anterioridad y se efectúa las precisiones correspondientes para que se permita conseguir los objetivos planificados.

Las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Ventajas y Desventajas de las Alternativas

ALTERNATIVA	COMPONENTE	VENTAJAS	DESVENTAJAS
ALTERNATIVA 1	Opción descartada por la necesidad legal de intervenir	Se puede iniciar la implementación del RENTESEG a la brevedad; sin embargo, no se garantiza su efectividad, debido a que se requiere definiciones uniformes que guíen el proceso de implementación eficiente.	<p>No se garantiza la implementación del RENTESEG con las funcionalidades que contempla. Al tenerse un sistema centralizado que interactúa con los concesionarios móviles y otros agentes del mercado, se requiere uniformidad en los procedimientos, formatos, horarios, entre otros; de forma que el sistema pueda ser implementado y automatizado. Asimismo, durante el periodo de implementación, se requiere de continuar con las detecciones de terminales móviles inválidos y el bloqueo/desbloqueo de terminales móviles según se reporta; de forma que se desincentive el uso de terminales móviles de dudosa procedencia.</p> <p>Ante la ausencia de disposiciones que enfatizan en el control adecuado, existe el incentivo que tienen algunas personas de modificar, clonar o duplicar los IMEI de equipos terminales móviles.</p> <p>No se podrían adecuar aquellos procedimientos que de acuerdo con el Reglamento del RENTESEG</p>



			<p>requieres ser desarrollados por el OSIPTEL.</p> <p>Si bien existen Normas Complementarias del año 2017, estas no incluyen todos los actuales requerimientos del Reglamento del RENTSEEG, el cual tiene nuevos requerimientos de alta disponibilidad, procesos en línea, implementación de la Lista de Excepción, implementación del sistema para el envío y recepción de la información conforme los formatos, horarios y periodicidad; por lo que la normativa existente no cubre el escenario actual.</p>
<p>ALTERNATIVA 2:</p> <p>INTERVENIR ACTUALIZANDO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE PARA ADECUAR LOS PROCESOS AL REGLAMENTO DEL RENTSEEG</p>	<p>Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados</p> <p>Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta</p>	<p>Al estar definidas las condiciones de envío y recepción de información, así como los procedimientos a ser aplicados; habiendo sido analizados de forma pública y transparente por los interesados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tiene una solución optimizada técnicamente, con reglas definidas previamente y claridad, que permitan una rápida implementación y el logro de los objetivos trazados. • Todos los agentes del mercado, según corresponda, podrán entregar, recoger y utilizar la información sin contratiempos. • Las condiciones de entrega o recojo y los procedimientos a ser aplicados están definidos, lo que contribuye a que la operación sea rápida en el RENTSEEG. • Asimismo, se brinda al usuario en general de herramientas que le permitan consultar respecto al IMEI con el que cuentan o que van a adquirir, así como conocer a las empresas que reportan información al RENTSEEG como una figura de mérito de éstos. También se establece herramientas que permitan a los usuarios evitar problemas que se puedan presentar a consecuencia de una posible clonación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere tiempo para la definición de los formatos y procedimientos, pero debe considerarse que brindará claridad para los procesos de implementación, de forma que no se dilate la operación del sistema.

	Régimen de infracciones y sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Al estar definidas las tipificaciones para las sanciones, se genera predictibilidad, se reducen los costos de incertidumbre. • Así, se dispone herramientas que permitan disuadir posibles conductas que incumplan las disposiciones establecidas tanto durante el periodo de implementación como durante la operación del sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere especificar las conductas infractoras luego de la definición de los formatos y procedimientos correspondientes, • El margen de omisión de las conductas sujetas a infracción es alto (baja probabilidad de detección).
--	--	--	---

5.2.2 Análisis Costo – Beneficio

5.2.2.1 Alternativa 1: No intervenir en el mercado

En la sección anterior se estableció que la alternativa 1 no era viable desde el punto de vista legal dado que existe una obligación normativa que señala de forma expresa que se requieren normas del OSIPTEL para dar viabilidad al RENTESEG. Por tanto, la elaboración de un análisis costo – beneficio para esta alternativa carece de objeto pues existe un marco normativo que establece la obligación de emitir las normas complementarias que sean necesarias para el óptimo desarrollo del RENTESEG.

5.2.2.2 Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG

Similar al análisis de la sección anterior, la elaboración de un análisis costo-beneficio para la presente alternativa carece de objeto dado que existe una obligación normativa que señala de forma expresa que se requieren normas del OSIPTEL para dar viabilidad al RENTESEG.

Finalmente es oportuno precisar que al contar con una alternativa general que pone en el contexto la necesidad de establecer precisiones concordantes con el Reglamento del RENTESEG, carece de objeto el desarrollo de análisis de alternativas adicionales, toda vez que resulta siendo ventajoso en cualquier escenario que el desarrollo de las normas de carácter general sean precisadas para que así los agentes regulados que se encuentran bajo el alcance de estas normas, puedan desplegar sus acciones de cumplimiento sin la incertidumbre o la ambigüedad que puede generar su ausencia.

En esa línea, considerando lo anteriormente expuesto, existen los siguientes componentes de la norma que sustituirá y/o complementará:

- (i) Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados.
- (ii) Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta.
- (iii) Régimen de infracciones y sanciones.



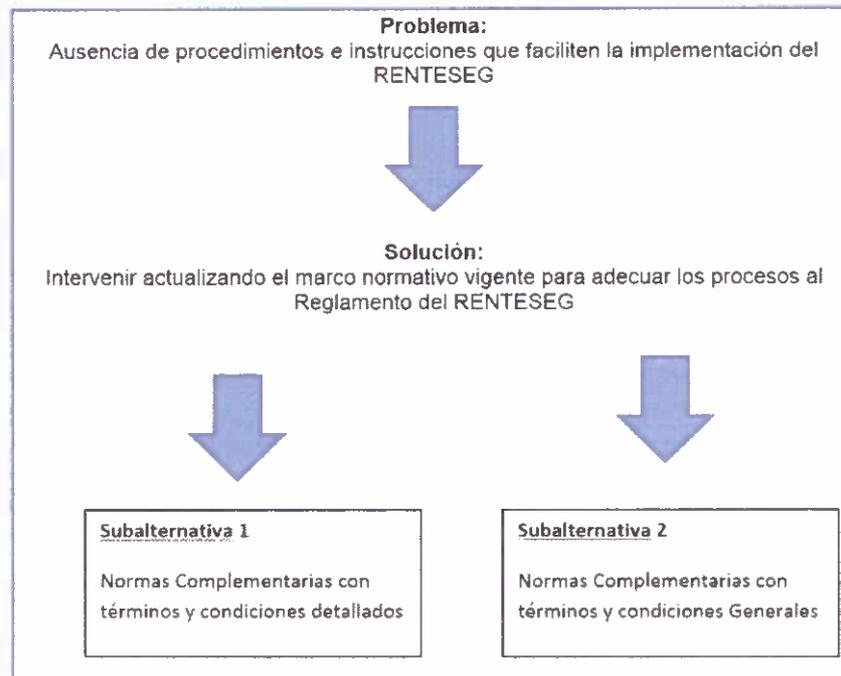
Lo indicado aplica tanto para el periodo de implementación como para el periodo de operación del RENTESEG.

5.2.3 Selección del nivel de detalle, respecto de la Alternativa 2

Habida cuenta que la Alternativa 2 resulta siendo la única elegible por las consideraciones ya fundamentadas previamente, es oportuno señalar de qué forma es que se materializará en la propuesta de nuevas Normas Complementarias, lo que debe incluir principalmente el detalle y las condiciones de la información a ser entregada o recogida por los concesionarios móviles, los procedimientos para la Lista Negra de Perú, la consulta en línea y, de corresponder, la habilitación para altas nuevas, las consultas al menos una vez al día de las líneas que ya cuentan con servicio, la detección y el bloqueo de equipos inválidos, el detalle de la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país; así como el régimen de infracciones y sanciones.

No obstante, el nivel de detalle de las mismas debe ser objeto de evaluación, por lo que, dada la problemática expuesta, se han determinado dos (2) subalternativas para la elaboración de cada uno de estos componentes:

Figura N° 3: Nivel de detalle



- Subalternativa 1: Norma Complementaria Detallada.

Esta subalternativa está orientada a detallar en la norma la información a ser entregada al RENTESEG por los concesionarios móviles y recogida del mismo, los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles, la información a ser entregada por los

importadores, ensambladores y fabricantes en el país, y el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado.

Aplicar esta subalternativa consistirá en aprobar una norma complementaria de carácter general, en la cual se desarrollen las obligaciones encargadas por el Reglamento del RENTESEG, incluyendo el Régimen de Infracciones y Sanciones y, en un Instructivo Técnico, se aprueben aquellas disposiciones que lleguen a un minucioso nivel de detalle con el fin de dar cumplimiento cabal a los objetivos trazados por el Decreto Legislativo 1338.

Cabe enfatizar en que, si bien esta subalternativa explica la necesidad de contar con niveles elevados de detalle en la norma, las reglas pueden estar distribuidas de tal manera que el cumplimiento de las normas sean lo suficientemente claras. Por esta razón, habida cuenta de la experiencia obtenida en las normas complementarias aprobadas en el año 2017, se considera pertinente agrupar en un instructivo técnico dependiente de las normas complementarias, aquellas disposiciones que se desglosen de la actividad u obligación principal.

Al respecto, es oportuno indicar que el instructivo se constituye como un documento en el que se concentran sistemáticamente una serie de elementos administrativos para orientar y uniformizar acciones específicas respecto de un determinado entorno o sector, que explican la forma cómo debe cumplirse la obligación previamente establecida. En ese contexto, los instructivos son herramientas que proporcionan eficiencia al cumplimiento de una norma específica, en la medida que permiten normalizar las operaciones de cara al agente regulado. De ese modo, en el instructivo se compilan las pautas de organización, técnicas, de personal, etc., necesarias para alcanzar un objetivo o completar una determinada tarea.

La propuesta de norma que se propone como parte de la subalternativa 1 incluye, entre otros, lo siguiente:

- i. **Normas Complementarias:** con el desarrollo general de las obligaciones (alcance, procedimientos, exigencias, plazos específicos, etc.) a las que hace referencia el Decreto Legislativo 1338 y el nuevo Reglamento del RENTESEG.
- ii. **Instructivo técnico que desarrolla, entre otros, la siguientes disposiciones:**
 - o **Información a ser entregada o recogida y los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles.**
 - La nomenclatura del archivo.
 - La estructura del archivo.
 - Los campos de información considerados y la descripción de los mismos.
 - La periodicidad de entrega/recojo de la información correspondiente del servicio público móvil.
 - Los procedimientos a ser aplicados.



- **Información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país.**
 - La forma en que será el acceso de Importador, Ensamblador, Fabricante en el país al Registro de Equipos Terminales Móviles.
 - Los campos de información que deben ser ingresados.
 - Los mecanismos de seguridad y de acceso al sistema. Tales como:
 - 2°. Entrega de la cuenta de ingreso al sistema
 - 3°. Registro de información
 - 4°. Modalidad de registro masivo
 - 5°. Acuse de recibo del registro de información
 - 6°. Verificación de accesos
 - 7°. Previsiones para casos de contingencia
 - La periodicidad de entrega de la información.
 - La entrega de la relación de equipos terminales móviles que por algún motivo no son incorporados en la Lista Blanca, especificando el referido motivo.

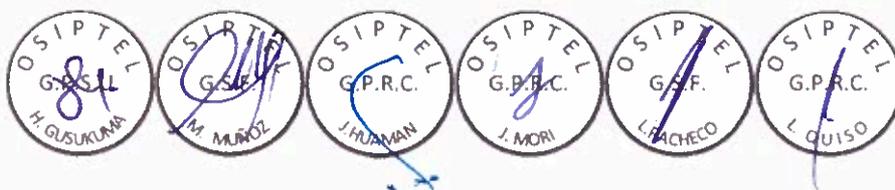
- iii. **Régimen de infracciones y sanciones:** la propuesta de norma detalla cada una de las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde. Como se aprecia las disposiciones referidas al ítem ii) estarán incorporadas en un Instructivo Técnico, el cual tendría un carácter flexible, que permita ser adaptativo al paso del tiempo y a los casos específicos que puedan sobrevenir. En cambio, el ítem iii) será desarrollado directamente en el cuerpo principal de las Normas Complementarias (ítem i).

Cabe precisar que la elaboración de las referidas disposiciones ha considerado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338 y su nuevo Reglamento. En ese sentido, se busca contar con la información y los procedimientos, con un nivel de detalle suficiente, que permitan al RENTESEG realizar los cruces y las evaluaciones correspondientes, a efectos de determinar los equipos terminales móviles que deben ser bloqueados o desbloqueados en la red de los distintos concesionarios.

- **Subalternativa 2: Norma Complementaria General.**

Esta alternativa está orientada a establecer en la norma, en términos generales, la información a ser entregada al RENTESEG por los concesionarios móviles y recogida del mismo, los procedimientos a ser aplicados por estos mismos, la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, y el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado. En estricto, esta subalternativa no contempla la posibilidad de la incorporación de un instructivo técnico, en el que se desplieguen las pautas que sean necesarias para dar cumplimiento con el Reglamento del RENTESEG.

- i. **Información a ser entregada o recogida y los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles:** la propuesta de norma que se desarrolla en esta subalternativa, contempla la información a ser entregada por el



concesionario móvil al RENTESEG o recogida del mismo, la periodicidad de entrega o recojo de la información, los procedimientos generales a ser aplicados; dejando que el detalle de los archivos y el proceso sean tratados por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del RENTESEG.

En esta alternativa se proponen algunos criterios técnicos generales que deben considerar los concesionarios móviles. Estos criterios están vinculados a los campos mínimos de información que deben ser remitidos por los referidos concesionarios al RENTESEG. La elaboración de las condiciones generales demandará un tiempo corto, quedando pendiente el desarrollo de las condiciones específicas para un momento posterior.

- ii. **Información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país:** la propuesta de norma incluye, en términos generales, los campos de información que deben ser ingresados por el importador, el ensamblador y el fabricante en el país al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles.

El detalle y la forma de registro serán determinados por los agentes involucrados en la etapa de desarrollo del RENTESEG.

- iii. **Régimen de infracciones y sanciones:** la propuesta de norma, en términos generales, hace referencia a las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde.

Sobre la base de lo anterior, se puede realizar un análisis multicriterio¹², para cada componente de la norma, el cual tiene por objetivo determinar la mejor opción a partir de una suma ponderada de calificaciones sobre atributos previamente definidos.

En esa línea, considerando lo anteriormente expuesto, existen los siguientes componentes de la norma:

¹² El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles, que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

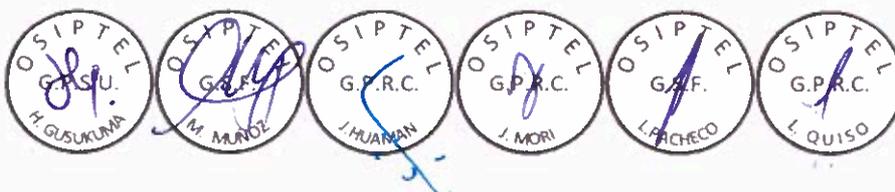
- Criterios o atributos: características respecto de las cuales se calificarán a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: pesos (importancia relativa) que se le otorgarán a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente, se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[S_i = w_1s_{i1} + w_2s_{i2} + w_3s_{i3} + \dots + w_ns_{in} = \sum_{j=1}^n w_js_{ij} \right]$$

Donde w_1, \dots, w_n representan las ponderaciones y s_{i1}, \dots, s_{in} , representan las calificaciones (puntajes) otorgadas a la alternativa i , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio n .



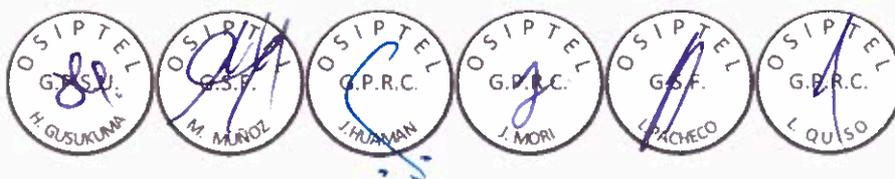
- Información a ser entregada al RENTESEG, o recogida del mismo, y los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles,
- Información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país y,
- Régimen de infracciones y sanciones

Sobre el particular, considerando que las características de las actividades para la entrega o el recojo de información y los procedimientos a ser aplicados por parte de los concesionarios móviles, así como las relativas para la entrega de información por parte de los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, son las mismas, resulta conveniente realizar el análisis multicriterio de forma agregada a los dos componentes antes señalados; además de uno separado para el componente relacionado al régimen de infracciones y sanciones.

6.2.1 Información a ser entregada al RENTESEG, o recogida del mismo, y los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles; así como la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país.

Para realizar el análisis multicriterio para este conjunto de componentes de la norma, es necesario definir los criterios (atributos) que serán calificados en el marco de cada alternativa. Para el presente punto proponemos ocho criterios (atributos), estando los cinco primeros relacionados directamente con la definición de las condiciones bajo las cuales se realizará la entrega de información al RENTESEG o recepción del mismo, así como los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles, y los tres últimos relacionados con el desempeño del intercambio de información y procedimientos a ser aplicados:

- **Flexibilidad en la definición de las condiciones:** Califica los grados de libertad que otorga la alternativa propuesta a los concesionarios o los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, para definir las condiciones bajo las cuales entregarán o recogerán la información (campos de información, parámetros, actividades, etc.); así como para definir los detalles de los procedimientos a ser aplicados. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga otorgar a los concesionarios o los importadores, ensambladores y fabricantes en el país una mayor flexibilidad para definir las condiciones y los procesos, y menor puntaje a aquella alternativa que no les dé oportunidad para definir las.
- **Aplicabilidad de las condiciones:** Califica qué tan aplicables son las condiciones que se pueden establecer producto de la alternativa propuesta. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje a aquella alternativa que derive en condiciones que pueden ser eficaces en términos de entrega o recojo de información por parte de los concesionarios o los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, así como en condiciones que puedan ser eficaces en términos de los procesos a ser aplicados por los concesionarios móviles, y un menor puntaje a aquellas condiciones que resulten con menor eficacia.



- **Tiempo en definir las condiciones:** Califica el tiempo que demandará a los concesionarios o los importadores, ensambladores y fabricantes en el país la definición de las condiciones bajo el marco de la alternativa propuesta. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga un menor tiempo de demora en la definición de dichas condiciones y un menor puntaje a aquella alternativa que derive en un mayor tiempo para definir las.
- **Costos de transacción para definir las condiciones:** Califica, en cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos de transacción en los cuales incurrirían los concesionarios o los importadores, ensambladores y fabricantes en el país para definir las condiciones para la entrega o el recojo de la información, y para definir los procedimientos a ser aplicados. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje a aquella alternativa que implique un menor costo de transacción en la definición de las condiciones de entrega o recojo de información y de los procedimientos a ser aplicados, y un menor puntaje a aquella que implique un costo mayor.
- **Equilibrio en la definición de las condiciones:** Califica, en cada alternativa planteada, el nivel de simetría en las condiciones para la entrega o el recojo de la información y en las condiciones para los procedimientos a ser aplicados, desde el punto de vista del equilibrio entre los intereses de los concesionarios, los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, así como del regulador. En ese sentido, se calificará con mayor puntaje a aquella alternativa que derive en una mayor probabilidad de que las condiciones para la entrega o el recojo de información y de los procedimientos a ser aplicados sean simétricas, y un menor puntaje a aquella que derive en condiciones asimétricas.
- **Costos de operación e interoperabilidad:** Califica, en cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos en las actividades de entrega o recojo de información parte de los concesionarios móviles, los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, así como en las actividades que involucran los procedimientos a ser aplicados por parte de estos y su fácil utilización por parte de todos los agentes. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje a aquella alternativa que implique un menor costo de operación e interoperabilidad, y un menor puntaje a aquella que implique un costo mayor.
- **Sostenibilidad de la operación e interoperabilidad:** Califica la duración de las condiciones establecidas dentro de cada alternativa, a fin de evaluar si estas serán perdurables o no. En ese sentido, tendrá mayor puntaje aquella alternativa que tienda a condiciones más duraderas (largo plazo) y menor puntaje aquellas propuestas que impliquen condiciones con alguna probabilidad de ser modificadas (corto plazo).
- **Conflictividad de la operación e interoperabilidad:** Califica la probabilidad de que las condiciones definidas, a partir de la alternativa planteada, deriven en potenciales divergencias entre los agentes. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de



divergencias entre agentes y con un menor puntaje a aquella que derive en condiciones con altas probabilidades de conflicto posterior.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de la calificación para cada criterio sea igual a 1/8 (0,125).

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

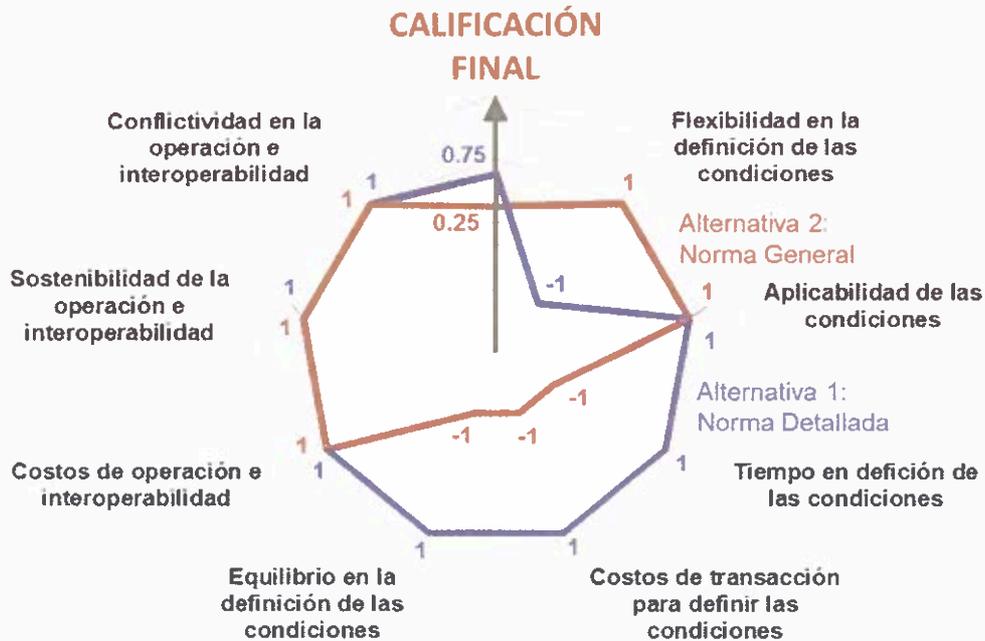
- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En razón de ello, se obtiene la siguiente matriz de calificación de criterios:

Cuadro N° 3: Matriz de calificación de criterios

Criterio (atributo)	Subalternativa 1: Norma Detallada	Calif.	Subalternativa 2: Norma General	Calif.
Flexibilidad en la definición de las condiciones	Alta flexibilidad	1	Alta flexibilidad	1
Aplicabilidad de las condiciones	Alta aplicabilidad	1	Alta aplicabilidad	1
Tiempo en definir las condiciones	Menos tiempo	1	Más tiempo	-1
Costos de transacción para definir las condiciones	Bajo costo	1	Alto costo	-1
Equilibrio en la definición de las condiciones	Mayor equilibrio	1	Menor equilibrio	-1
Costos de operación e interoperabilidad	Bajo costo	1	Bajo costo	1
Sostenibilidad de la operación y la interoperabilidad	Alta sostenibilidad	1	Alta sostenibilidad	1
Conflictividad en la operación y la interoperabilidad	Menor conflictividad	1	Menor conflictividad	1

Figura N° 4: Calificación por criterio y finalidad:
Información a ser entregada o recogida por concesionarios móviles, importadores, ensambladores y fabricantes en el país, así como los procedimientos a ser aplicados



Elaboración: OSIPTEL.

De acuerdo a la comparación realizada, la subalternativa 1, referente a establecer las Normas Complementarias con condiciones detalladas para la información a ser entregada o recogida por los concesionarios móviles, los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, así como los procedimientos detallados a ser aplicables, otorga menores costos de transacción para definirlas, dado que dichas condiciones ya fueron establecidas en las Normas.

Asimismo, esta alternativa implica un menor tiempo en la definición de las condiciones y una mayor probabilidad de que las mismas sean más equitativas. No obstante, al igual que la subalternativa 2, referente a establecer las Normas Complementarias con condiciones generales, también brinda mayor flexibilidad para poder establecer dichas condiciones.

En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/8) para cada uno de los tres componentes de la norma complementaria, la alternativa 1 tiene una calificación final de +0,75 y la alternativa 2 presenta una calificación final de +0,25.

6.2.2 Régimen de infracciones y sanciones

Para realizar el análisis multicriterio, respecto de este componente de las Normas Complementarias para la Tercera Fase del RENTESEG, es necesario reformular los criterios (atributos) establecidos anteriormente. Para el caso concreto de la presente propuesta, se plantea cinco criterios (atributos):

- **Flexibilidad en la definición de las infracciones y sanciones:** Califica los grados de libertad que otorga la alternativa propuesta para tipificar una conducta como sancionable. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga otorgar al regulador mayor flexibilidad para tipificar una conducta, y menor puntaje a aquella alternativa que no brinde dicha flexibilidad.
- **Aplicabilidad de las infracciones y sanciones:** Califica qué tan aplicables son las condiciones que se pueden establecer producto de la alternativa propuesta. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje a aquella alternativa que derive en una propuesta normativa que pueda ser aplicable a la mayor cantidad de conductas sancionables, y un menor puntaje a aquella alternativa que abarque solo una conducta sancionable o un grupo pequeño de ellas.
- **Costos para los agentes de las infracciones y sanciones:** Califica, para cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos en que incurren los agentes por la aplicación de tipificaciones generales o específicas. En ese sentido, se califica con un mayor puntaje a aquella alternativa que derive en menores costos para los agentes y con un menor puntaje a la que genera mayores costos.
- **Consistencia de las infracciones y sanciones:** Califica el nivel de predictibilidad y estabilidad jurídica derivado de cada alternativa. En ese sentido, tendrá mayor puntaje la alternativa que tienda a generar condiciones más estables en términos jurídicos, es decir, que sea consistente en el tiempo y, por lo tanto, predecible; mientras que tendrá menor puntaje aquella alternativa que sea menos consistente en el tiempo.
- **Conflictividad en las infracciones y sanciones:** Califica la probabilidad de que las tipificaciones definidas y las sanciones emitidas a partir de ellas sean sujetas de cuestionamientos. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de cuestionamiento y con un menor puntaje a aquella que derive en mayores cuestionamientos.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de cada calificación para cada criterio sea igual a 1/5 (0,20).

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

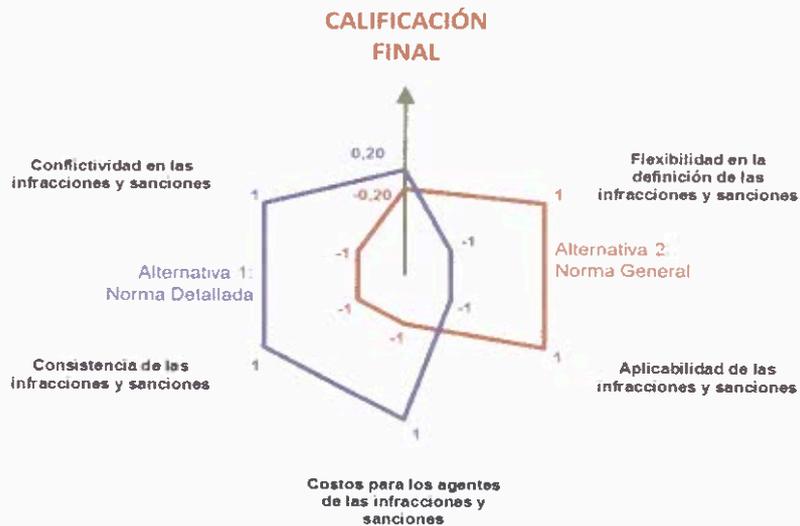


En razón de ello, se obtiene la siguiente matriz de calificación de criterios:

Cuadro N° 4: Matriz de calificación de criterios para el régimen de infracciones

Criterio (atributo)	Alternativa 1: Norma Detallada	Ca lif.	Alternativa 2: Norma General	Calif.
Flexibilidad en la definición de las infracciones y sanciones	Poca flexibilidad	-1	Alta flexibilidad	1
Aplicabilidad de las infracciones y sanciones	Baja aplicabilidad	-1	Alta aplicabilidad	1
Costos para los agentes de las infracciones y sanciones	Bajo costo	1	Alto costo	-1
Consistencia de las infracciones y sanciones	Mayor consistencia	1	Menor consistencia	-1
Conflictividad en las infracciones y sanciones	Menor conflictividad	1	Mayor conflictividad	-1

**Figura N° 5: Calificación por criterio y final:
Régimen de infracciones y sanciones**



Elaboración: OSIPTEL.

De acuerdo a la comparación realizada, la subalternativa 1, referente a establecer el régimen de las infracciones y sanciones para las Normas Complementarias de la Tercera Fase del RENTESEG, con tipificaciones y sanciones detalladas, otorga a los agentes mayor predictibilidad, menores costos y, por lo tanto, menor conflictividad con el regulador. De otro lado, la subalternativa 2, referente a establecer una norma con tipificaciones generales, implica mayor flexibilidad a la hora de que el regulador sancione y mayor amplitud para su aplicación.

En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/5), la alternativa 1 tiene una calificación final de +0,20 y la alternativa 2 presenta una calificación final de -0,20.

5.3 PROPUESTA

Según lo indicado, para el cumplimiento de los objetivos, se deben modificar las Normas Complementarias del año 2017, procediendo a incorporar las disposiciones que sean necesarias de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores. Sin embargo, para que se eviten confusiones o cualquier aspecto que reste certeza en la aplicación de las normas modificatorias, se considera oportuno sustituir el texto de las Normas Complementarias del año 2017 por un nuevo texto que contenga en su integridad todas las normas que serán necesarias para la implementación y operación del RENTESEG.

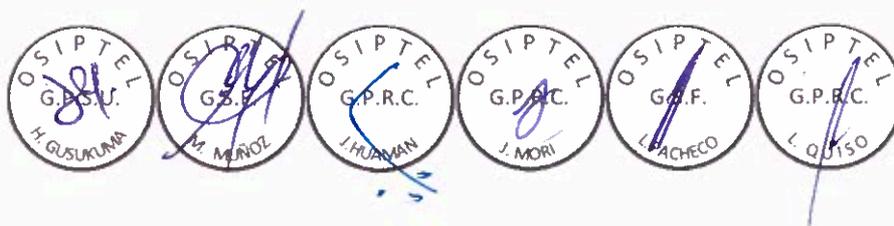
Es oportuno señalar que optar por la Alternativa 2, al margen que sea debido a que no existe otra opción, lo que involucra es la realización de instrucciones, precisiones y adecuaciones en los formatos respecto de obligaciones que se encuentran expresamente previstas en el nuevo Reglamento del RENTESEG. En este contexto, el desarrollo de la propuesta de solución está orientada a materializar dichas obligaciones, mediante una serie de recursos que el referido Reglamento encarga expresamente al OSIPTEL, como ocurre en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 39, Quinta Disposición Complementaria Final, Primera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del nuevo Reglamento del RENTESEG, además del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Por lo expuesto en este punto, corresponde indicar que la propuesta de solución para enfrentar el problema planteado en la presente evaluación es la realización de unas nuevas Normas Complementarias, con las debidas salvaguardas a efectos que, durante su vigencia, los procedimientos que se iniciaron bajo las normas aprobadas en el año 2017 culminen su procedimiento bajo este mismo contexto normativo. Asimismo, se salvaguarden aquellas disposiciones que continúan bajo implementación o que han sido consolidadas, siendo que las obligaciones que actualmente se encuentran bajo cumplimiento de los concesionarios móviles y otros agentes, no deben detenerse.

Finalmente, considerando que en la subalternativa 1 elegida se indicó la existencia de flexibilidad, esta se debe a que la implementación del Instructivo Técnico, que contiene las reglas de aplicación para el cumplimiento de las Normas Complementarias, es necesario que la unidad orgánica que lleve a cabo este desarrollo sea la Gerencia General del OSIPTEL. Esta sería la encargada de aprobar y, eventualmente, cuando corresponda, modificar las pautas establecidas a nivel de Instructivo. Cabe precisar que el Instructivo Técnico tiene reglas de desarrollo y no genera nuevas obligaciones adicionales.

Teniendo en cuenta ello, la propuesta de Normas Complementarias se puede desagregar en tres (3) componentes¹³:

¹³ Se precisa que el desarrollo de las condiciones (tales como características, periodicidad, plazos, horarios, etc.) a las que se alude en los dos primeros componentes se menciona de forma referencial, toda vez que quedarán totalmente definidas en el Instructivo Técnico.



1°. **Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados:** determina el detalle de la información, la forma, la periodicidad, horarios y los procedimientos a ser aplicados sobre los datos recibidos. Estas condiciones están referidas a aspectos como:

- Las características del archivo electrónico a intercambiarse en procesos offline (nomenclatura del nombre de archivo y extensión). Para el caso de los procesos en línea, se emplea mensajes electrónicos.
- Los campos de información a intercambiarse en los mensajes y/o archivos, tipo de dato, longitud de la variable. Esta información contiene a los datos reportados como también el resultado del análisis y procesamiento del sistema¹⁴.
- La periodicidad de entrega, recojo del archivo.
- Los procedimientos detallados que contienen las reglas y acciones a realizar sobre la información recibida¹⁵.

El resumen de los procesos que se desarrollan en la propuesta se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe.

2°. **Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta:** estas condiciones están referidas a la forma, horarios y el detalle en el que se va a enviar y recibir la información por parte de los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, el MTC, MININTER. Estas condiciones, según corresponda, están referidas a aspectos como:

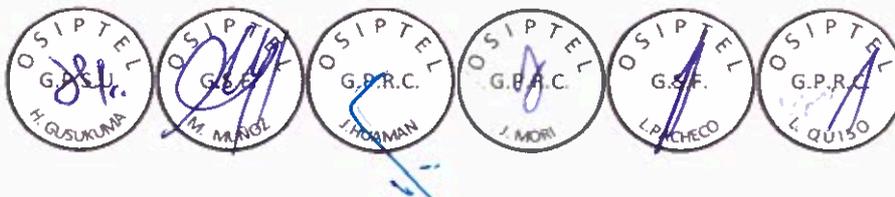
- Horarios para el registro de la información.
- Las características del archivo electrónico a intercambiarse en procesos offline (nomenclatura del nombre de archivo y extensión).
- Los campos de información a intercambiarse en los archivos, tipo de dato, longitud de la variable. Esta información contiene los datos reportados, como también el resultado del análisis y procesamiento del sistema¹⁶.
- Los mecanismos de envío de confirmación de la información recibida y la validada.
- La periodicidad de entrega, recojo del archivo.
- Los procedimientos detallados que contienen las reglas y acciones a realizar sobre la información recibida¹⁷.

¹⁴ Por ejemplo, una autorización del RENTESEG para proceder con el bloqueo debido a que se ha detectado un terminal móvil no está homologado.

¹⁵ Por ejemplo una detección de un IMEI inválido implica autorizar su bloqueo y en caso de reiteración del abonado corresponde adicionalmente al bloqueo del equipo terminal móvil, la suspensión de la línea con el correspondiente envío del SMS informativo.

¹⁶ Por ejemplo, una validación del RENTESEG para incorporar los equipos terminales móviles en la Lista Blanca.

¹⁷ Por ejemplo, las reglas de validación aplicadas sobre los IMEI reportados.



La información se encuentra referida a:

Cuadro N° 5: Consultas e información a ser entregada por otros agentes del mercado

INFORMACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Registro de equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país	Proceso Batch
Reporte de códigos TAC homologados por el MTC	Proceso Batch
Reporte de IMEI exportados por el MININTER	Proceso Batch

- Asimismo, se incluye herramientas de consulta para atender solicitudes de información del usuario, como el listado de empresas que reportan al OSIPTEL, la obligación del registro de ventas y la herramienta que permite al usuario registrar información que acredite su titularidad.
- Finalmente se establece la obligación a las empresas operadoras de conectarse al sistema de consultas que implemente el OSIPTEL, el cual permitirá atender las consultas del MININTER, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado.

3°. Régimen de infracciones y sanciones: desarrolla el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado a los concesionarios móviles, por los incumplimientos correspondientes a la propuesta de nuevas Normas Complementarias, así como por los incumplimientos correspondientes al nuevo Reglamento del RENTESEG.

La propuesta de Normas Complementarias debe incluir el detalle y las condiciones de la información a ser entregada o recogida por los concesionarios móviles, los procedimientos para la Lista Negra de Perú, la consulta en línea y, de ser procedente, la habilitación para altas nuevas, detección de terminales móviles no hallados en la Lista Blanca y/o hallados en la Lista Negra al menos una vez al día y líneas de abonado que ya cuentan con servicio, la detección y el bloqueo de equipos inválidos, la habilitación excepcional de terminales móviles que no son hallados en la lista de la GSMA, el detalle de la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, la lista de TAC homologados por el MTC, el procedimiento de entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, a cargo del MININTER; las herramientas a ser puestas a disposición del público en general para que puedan tomar mejores decisiones de consumo y desincentiven la adquisición de terminales móviles de dudosa procedencia, el régimen de infracciones y sanciones, entre otros.

5.4 Análisis del impacto de la modificación del RENTESEG

Es importante señalar que la implementación del RENTESEG tiene un elevado valor para la sociedad, aun cuando puede llegar a ser considerado como una opción onerosa.

Así, podemos advertir que con supuestos absolutamente conservadores, la implementación del RENTESEG supone ahorros pronunciadamente considerables en relación con el costo regulatorio:



Ahorros:

- Impacto directo: Se espera que para el año 2020 la tasa de equipos sustraídos sobre líneas en servicio disminuya en 0,4% (212 000 equipos menos): S/ 119,6 MM.
- Impacto potencial: Ahorro por afectaciones a la vida y la salud: Una vida salvada. S/ 2,8 MM.

Costo regulatorio RENTESEG (hasta el tercer año luego de implementado): S/ 19,9 MM/3 = S/ 6,63 MM.

Costo de espacio en el EIR: S/ 2,3 MM.

En consecuencia, la implementación del RENTESEG supone un ahorro anual estimado para el año 2020 de S/ 111,6 MM.

Debe precisarse que los impactos de la emisión normativa pueden ir más allá del 2020, en cuyo caso el valor de los ahorros podría incrementarse sustancialmente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, conviene precisar que el OSIPTEL se encuentra en constante búsqueda de nuevas y mejores alternativas que permitan obtener los mismos o mejores resultados a un menor costo regulatorio. En este contexto, por ejemplo se espera realizar un análisis ex post de las Normas Complementarias en el cual se evalúen los efectos generados de la aplicación de la normativa, su impacto, la incorporación de nuevas opciones tecnológicas, si ello corresponde, entre otros aspectos.

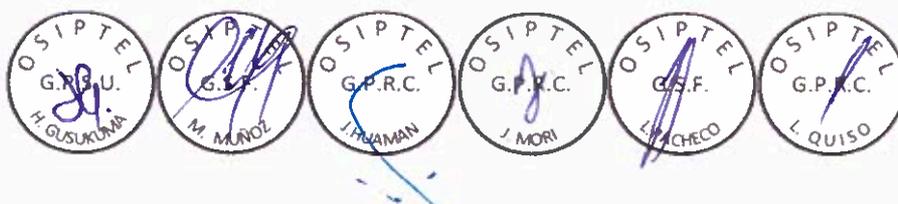
6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

6.1 Aplicación de la solución

La propuesta normativa requiere que los concesionarios móviles desarrollen en sus sistemas los procesos anteriormente mencionados a fin de poder cumplir con la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG y que se consolide su operatividad, que contempla la entrega y recojo de la información que corresponda; así como los procedimientos establecidos.

Considerando los desarrollos a ser realizados para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios móviles, los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país; a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la presente norma, se propone que la Tercera Fase del RENTESEG se implemente en un plazo máximo de un año y medio, contado a partir de la publicación de la norma.

Asimismo, se plantea que, a partir del día siguiente de la publicación de la norma, esto es, a su entrada en vigencia, los concesionarios móviles, los Importadores,



Ensambladores y Fabricantes en el país, el MTC, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que este designe, realicen entre otros aspectos:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.
- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.
- El OSIPTEL o la entidad que este designe, los Importadores, los Ensambladores, los Fabricantes de equipos terminales móviles en el país, el MTC, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar las pruebas que resulten necesarias, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes.

A continuación, se despliega, por cada módulo, las medidas que formarán parte de las nuevas Normas Complementarias:

6.1.1 Información para entregar o recoger por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados

Se propone la definición de formatos de intercambio de datos estructurados entre los concesionarios móviles y el RENTESEG, que permitan la automatización de los procesos.

Debe considerarse que se presentan procesos que deben ejecutarse en línea y/o de forma inmediata, relacionados principalmente con reportes de abonado. Así, se definirá un tiempo máximo para la ejecución de los referidos procesos, el mismo que será especificado en el Instructivo Técnico, de forma que garantice el oportuno funcionamiento del sistema. Por otro lado, también se tienen procesos que se ejecutan en tiempo diferido. Esto principalmente en atención a su alto volumen de datos, lo cual podría degradar el rendimiento del sistema en periodos pico; siendo que adicionalmente, no representan procesos críticos. En ese sentido, se define también periodicidad, horarios para la entrega y recojo de información, realización de bloqueos, etc. A continuación, se resume lo señalado:

Cuadro N° 6: Información a entregar o recoger por los concesionarios móviles

Procedimiento	Responsable
Entrega de la información del Registro de Abonados	Concesionario móvil
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú	i) Abonados, usuarios; ii) Importadores, Ensambladores, Fabricantes, Casas Comercializadoras, Distribuidores, personas naturales o el propio concesionario
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos internacionales	Concesionario móvil
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países que fueron retirados del EIR	Concesionario móvil



Procedimiento	Responsable
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en el país que fueron retirados del EIR	Concesionario móvil
Reporte de equipos terminales móviles inoperativos	Concesionario móvil
Reporte de desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil realizadas por el abonado	Concesionario móvil
Reporte de vinculaciones diarias del servicio público móvil con los equipos terminales móviles realizadas por el abonado	Concesionario móvil
Reporte de excepciones al intercambio seguro: equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico	Concesionario móvil
Validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas	Concesionario móvil
Validación diaria de los equipos terminales móviles para líneas en servicio	Concesionario móvil - RENTESEG
Reporte de la Lista de Excepción	Concesionario móvil
Registro en línea de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, y de la suspensión o reactivación del servicio de Perú	Concesionario móvil
Registro de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda, en cumplimiento de acuerdos internacionales	Concesionario móvil
Detección y bloqueo semanal de IMEI de equipos terminales móviles inválidos	Concesionario móvil
Detección de equipos terminales móviles duplicados o clonados	Concesionario móvil
Procedimiento de validación para la habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentren en la lista de la GSMA	Concesionario móvil
Procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utiliza el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido por más de una vez	OSIPTEL



Los concesionarios móviles deberán realizar las adecuaciones en sus sistemas de forma que interaccionen con el RENTESEG conforme los procedimientos propuestos.

Con relación al proceso de validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas, es preciso indicar que se requiere que la empresa operadora realice adecuaciones en sus sistemas para evitar que se habiliten servicios desde equipos terminales móviles que estén en la Lista Negra o que no estén en la Lista Blanca. Si bien se requiere que el servicio se encuentre habilitado para poder tener comunicación entre el terminal móvil y la red; de forma que la red pueda obtener el IMEI e IMSI asociado al servicio que se quiere habilitar, para de esta forma realizar la consulta contra el RENTESEG; debe considerarse que dicha habilitación debe ser restringida; permitiendo únicamente la interacción con su red y el RENTESEG; pero no con otros usuarios del servicio móvil ni el internet. En ese sentido, no se deberá permitir que el usuario pueda usar los servicios contratados, sin antes contar con la aprobación del RENTESEG, conforme a lo establecido en el Reglamento.

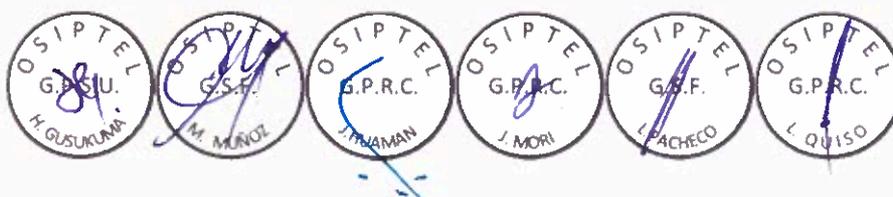
Finalmente, con relación a la Lista de Excepción, debe indicarse también que se requiere que las empresas operadoras realicen adecuaciones en sus sistemas de forma que se permita el acceso a la red y cursar tráfico (independientemente del servicio contratado) a un IMEI que ha sido clonado, pero que, sin embargo, se ha acreditado la licitud de su titularidad. Por lo indicado, se deberá permitir cursar tráfico a las parejas IMEI-IMSI autorizadas. Debe indicarse que esta funcionalidad ha sido implementada en Colombia, conforme se señala en la Resolución 4986-2016 de la CRC, la misma que excluye de esta obligación a los Operadores Móviles Virtuales.

6.1.2 Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta y registro

La información para entregar al RENTESEG por los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país, el MTC y el MININTER es la siguiente:

Procedimiento	Responsable	Tipo	Periodicidad	Horario (horas). A definirse en el Instructivo Técnico
Reporte de equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país	Importador, ensamblador, fabricante	Offline	NA: Antes de entrega a Casa comercializadora, Distribuidor o Tercero	NA: Antes de entrega a Casas comercializadoras, Distribuidores o Terceros Validación en 1 día calendario
Reporte de códigos TAC de equipos terminales móviles homologados	MTC	Offline	Diario	Reporte: 00:00 - 01:59
Reporte de equipos terminales móviles exportados	MININTER	Offline	MININTER define	Reporte 00:00 - 01:59

Con relación a las herramientas de consulta y registro, se considera necesaria su implementación de forma que se brinde información al usuario que le permita tomar decisiones de consumo más informadas, así como desincentivar la adquisición y



comercialización de terminales móviles que puedan tener procedencia ilícita o no cumplir con las especificaciones de la normativa vigente. Asimismo, de la revisión de la experiencia encontrada, se considera necesaria la búsqueda de nuevas soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo del equipo terminal móvil empleando técnicas que no se basen en el IMEI, el cual es un identificador cuyo valor es reprogramable. En ese sentido, según el reporte del Grupo de Trabajo para la Prevención del Robo de Dispositivos Móviles¹⁸ de diciembre de 2018, la visión en la región se ha basado en herramientas a nivel de red (listas blancas y listas negras) en contraposición a la implementación de herramientas tecnológicas en contra del robo a nivel del propio terminal móvil. Existen algunos desarrollos tecnológicos nuevos que permiten realizar el bloqueo remoto del terminal móvil, deshabilitando el hardware sin importar que el IMEI sea modificado. Por ejemplo, en algunos estados de los Estados Unidos se ha aplicado la medida denominada "*Kill Switch*" que deshabilita el equipo terminal móvil. También se ha identificado a ALPS¹⁹ de la empresa Trustonic²⁰, que emplea la tecnología criptográfica TEE (Entorno de Ejecución Segura) que se ejecuta en un área de memoria segura independiente, inaccesible para el sistema operativo o usuario. Se requiere seguimiento a fin de evaluar el desempeño de estas soluciones. Cabe señalar que se ha recogido evidencia sobre la Experiencia de países en materia de bloqueo de IMEI. Sobre el particular, véase el Anexo 2 del presente Informe.

Por otro lado, experiencias de registro de terminales móviles se pueden ver en el caso de OFCOM (Reino Unido), la misma que implementa una herramienta Web que permite a los usuarios registrar sus terminales móviles de forma preventiva para que la policía identifique al propietario del terminal móvil y pueda devolverlo en caso sea recuperado²¹. Asimismo, se brinda información al usuario respecto a buenas prácticas en caso de robo o pérdida y cómo proteger su información personal²². Asimismo, la CRC (Colombia) implementa una herramienta Web que permite a los usuarios consultar diversa información respecto a su terminal móvil; información sobre las acciones a llevar a cabo en caso de robo o pérdida²³, regulación para la venta de equipos terminales móviles²⁴, entre otros. ARCOTEL (Ecuador) también implementa herramientas Web para el usuario²⁵.

Finalmente, es preciso indicar que en el mercado se ha venido desarrollando herramientas por parte de los fabricantes de equipos terminales móviles, las cuales a la fecha permiten la localización y bloqueo del equipo terminal móvil de forma remota, borrado de datos personales, entre otros. Así, se tienen herramientas para equipos

¹⁸ <https://transition.fcc.gov/bureaus/oet/tac/tacdocs/reports/2018/11.30.18-MDTP-WG-Report-and-Recommendations.pdf>

¹⁹ <https://mobileidworld.com/trustonics-alps-security-platform-discourage-smartphone-theft/>

²⁰ <https://www.trustonic.com/news/company/mobile-cybersecurity-leader-trustonic-today-announces-its-new-asset-lifecycle-protection-service/>

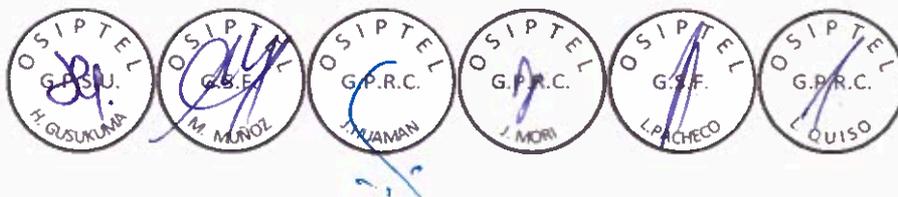
²¹ <https://www.immobilise.com/>

²² <https://www.ofcom.org.uk/phones-telecoms-and-internet/advice-for-consumers/safety-and-security/lost-or-stolen-phone>

²³ <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/medidas-contras-el-hurto-de-celulares>

²⁴ <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/informacion-para-vendedores-de-equipos-terminales-moviles>

²⁵ <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/index.aspx>



terminales móviles como Apple (Find My iPhone²⁶), Samsung (Find My Mobile²⁷), Huawei (HiCloud - Phone Finder²⁸), Android (Remotely Lock My Device²⁹), entre otros.

Por lo antes detallado, se propone:

i) Consulta al RENTESEG sobre IMEI de equipos terminales móviles

El público en general puede consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL, información de su IMEI y la relación actualizada de empresas que reportan información al RENTESEG. Por ejemplo, puede consultar si el terminal móvil está en la Lista Negra, o si no se encuentra en la lista de la GSMA, o si está registrado en la Lista Blanca y habilitado para su uso, o si ya está registrado en la Lista Blanca y en uso - por lo que el terminal consultado podría corresponder a un terminal clonado. Asimismo, puede conocer las empresas que están reportando al OSIPTEL, entre otros.

ii) Registro de ventas

Los Concesionarios Móviles deben registrar en el RENTESEG la venta del equipo terminal móvil, indicando el IMEI, datos del usuario, el comprobante de pago y otros que defina el OSIPTEL. Asimismo, las Casas Comercializadoras también pueden registrar la referida información.

Esto considerando lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) al amparo del numeral 1 del artículo único del Decreto Legislativo N° 1314, por el cual están obligados a la emisión de comprobantes de pago electrónicos los contribuyentes personas naturales o personas jurídicas que han sido designados como emisores electrónicos mediante Resolución de Superintendencia emitida por la SUNAT³⁰.

El RENTESEG puede remitir el resultado de la evaluación del IMEI a la dirección de correo electrónico que indique el usuario. Esto con el fin de brindar al usuario información respecto al terminal adquirido, permitiéndole tomar acciones oportunas en caso tuviese un resultado no satisfactorio, pudiendo proceder con la devolución. Por otro lado, el RENTESEG implementa una funcionalidad que permite a los abonados o usuarios registrar sus terminales móviles indicando el IMEI, su identificación, el número telefónico, el comprobante de pago y otros detalles definidos por el OSIPTEL. Esto con el fin de que, de forma proactiva, los usuarios puedan brindar información que permita evitar posibles problemas de clonación.

²⁶ <https://support.apple.com/en-au/explore/find-my-iphone-ipad-mac-watch>

²⁷ <https://findmymobile.samsung.com>

²⁸ <http://cloud.huawei.com/>

²⁹ <https://www.google.com/android/find>

³⁰ Por otra parte, de acuerdo con el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), por lo que existirá un registro electrónico de la venta que realizan estos agentes.



iii) Apertura a nuevas tecnologías

Los concesionarios móviles, en caso dispongan de soluciones tecnológicas más eficientes, presentan para la evaluación del OSIPTEL un estudio que la sustente, a fin de adoptarse en reemplazo y/o modificación de las disposiciones establecidas, de ser el caso. Finalmente deberán atender solicitudes de usuarios para inhabilitar sus equipos terminales móviles de forma remota, aun cuando se hubiese modificado su IMEI o el sistema operativo, así como habilitarlo en caso de recuperación.

6.1.3 Régimen de infracciones y sanciones:

A diferencia de las normas complementarias aprobadas en el año 2017 que contienen veintiún tipos sancionables, la versión propuesta ha reducido a dieciséis la cantidad de tipificaciones. Por ejemplo, se agrupan las conductas relacionadas con “no remitir información al OSIPTEL”, “no bloquear”, “suspender”, etc. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2019-IN, el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones relacionado con las obligaciones directas previstas en el referido decreto.

Efectivamente, a través del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-CD-OSIPTEL, se dispuso -de manera temporal- la aprobación del Régimen de Infracciones y Sanciones, que regiría hasta que se aprueben las nuevas “Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”.

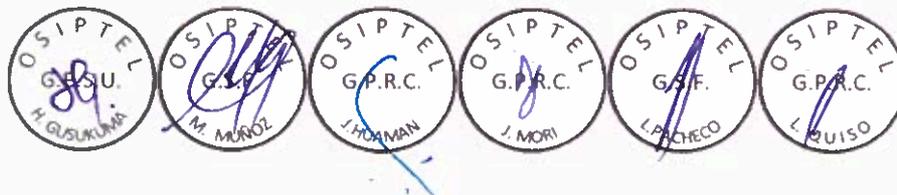
Sobre la base de lo indicado en el párrafo anterior, corresponde dejar sin efecto el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-CD-OSIPTEL, que aprueba el régimen de infracciones y sanciones concerniente a las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2019-IN y añadir estas tipificaciones en el Régimen de Infracciones y Sanciones de las nuevas Normas Complementarias.

Es importante considerar que lo gravoso de las sanciones en esta versión final de las Normas Complementarias está orientado a definir la importancia del bien jurídico protegido. A consideración del OSIPTEL, la seguridad y las consecuencias derivadas de su inadvertencia constituyen conductas que pueden generar pérdidas en la sociedad muy sensibles, tales como los actos delictivos, daños irreparables, etc. En ese sentido, considerando que existen escenarios de vulnerabilidad en diversas escalas, el OSIPTEL ha determinado el régimen de acuerdo a las consecuencias y los daños que puede producir el incumplimiento de cada obligación. Ello, entonces, debe considerarse para identificar los cambios en la gravosidad de las infracciones cuando han sido agrupadas.

6.2 Creación o modificación de reglas de trámite

La implementación de la Tercera Fase del RENTESEG genera modificaciones³¹ y nuevos trámites entre: (i) los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que este designe y (ii) los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país y el OSIPTEL

³¹ Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTEL y modificatorias



o la entidad que este designe. Cabe señalar que algunos trámites se modifican a nivel de formato o sistema, lo que no implica una modificación a la obligación, por lo cual no representa propiamente un cambio a las reglas de trámite de las Normas Complementarias del 2017. A mayor detalle, en el Anexo 3 se desarrolla los trámites considerados en la propuesta normativa que generan nuevas obligaciones o modifican las existentes en las Normas Complementarias del año 2017 o el Reglamento del RENTESEG del año 2017.

Debe precisarse que con el fin de dar flexibilidad al RENTESEG que permita su mejora continua, se podrá: i) incorporar, modificar o eliminar instrucciones o acciones en el Instructivo Técnico a través de Resolución de Gerencia General del OSIPTEL; ii) modificar campos, periodicidad, horarios vía comunicación a los concesionarios móviles.

7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES

7.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma

La elaboración de la propuesta de Normas Complementarias ha contado con la participación del personal de diversas gerencias (Equipo Técnico) e internamente ha sido compartida para efectos de recibir las sugerencias correspondientes.

De otro lado, cabe resaltar que la propuesta normativa fue discutida con los concesionarios móviles, a efectos que brinden sus comentarios y aportes.

Para tal efecto, se convocó a reuniones de trabajo con cada una de las empresas operadoras, a fin de dar alcances adicionales de la propuesta inicial.

Cuadro N° 7: Actividades realizadas con los concesionarios móviles

EMPRESA OPERADORA	ENVÍO DE PROPUESTA	FECHA DE REUNIÓN	RECEPCIÓN DE COMENTARIOS
América Móvil Perú S.A.C.	28/05/2019	06/06/2019 (solicitó postergar) 10/06/2019	14/06/2019
Entel Perú S.A.	29/05/2019	10/06/2019	14/06/2019 y 24/06/2019
Telefónica del Perú S.A.A.	28/05/2019	05/06/2019	17/06/2019
Viettel Perú S.A.	29/05/2019	10/06/2019	---

Los comentarios y opiniones de las empresas señaladas se orientaron principalmente a lo siguiente:

- a. Sugerir que la cantidad de equipos terminales móviles de préstamo para el servicio técnico y de pruebas, las demostraciones, exhibiciones u otros similares no sea estática, sino que pueda ser incrementada.



- b. Proponer la inclusión de un campo adicional definido como «Cambio de número telefónico», dado que reciben solicitudes por este concepto. Asimismo, registrar los cambios de titularidad que se puedan presentar.
- c. Eliminar los campos de marca y modelo del equipo, dado que es extraído del TAC del IMEI.
- d. Recomendar que la Superintendencia Nacional de Migraciones – SNM defina qué aspectos se consideran válidos para la identificación de los extranjeros.
- e. Ampliar el horario de entrega del Registro de Abonados hasta las 12:00 horas, a efectos de que puedan consolidar la información comercial y también la de tráfico.
- f. Unificar los campos de información de la «Fuente del Reporte» de la Lista Negra de Perú referidos a importadores, distribuidores, ensambladores, fabricantes y casa comercializadora, a efectos de no diferenciarlos, dado que no tienen información certera para poder identificar a cada uno.
- g. Proponer la eliminación del procedimiento de bloqueo o desbloqueo en línea de la Lista Negra de Perú, a efectos de no incorporar sub-procesos. Asimismo, plantear que el bloqueo sea de forma inmediata, y que posteriormente se realice el análisis de bloqueo y consulta al RENTESEG. Además, proponer que un tercero a cargo de las empresas operadoras gestione los reportes de sustracción, pérdida o recuperación, validando y realizando la consulta al RENTESEG.
- h. Manifestar que, para altas nuevas, se aclare que la activación de líneas no se encuentre supeditada a la asociación de ningún equipo terminal. Proponen un plazo de implementación de dieciocho (18) meses. Por su parte, referir que en vez de una validación en línea sea una validación diaria.
- i. Sugerir que la validación diaria de los equipos terminales que cuenten con líneas en servicio sea realizada de forma mensual, dado que generan millones de registros en los CDR, los cuales resultan imposibles de cruzar con las Listas Blancas y Negras.
- j. Proponer un año de plazo para implementar la Lista de Excepción.
- k. Sugerir que la detección y el bloqueo del IMEI de equipos terminales móviles sea mensual.
- l. Plantear que el uso del tráfico de datos sea de forma paulatina, a fin de utilizar solo el tráfico de voz en una primera etapa e incluir los CDR de datos en la siguiente. Asimismo, proponen que no se incluya, en el Registro de Abonados, el registro de equipos terminales IoT, M2M.

7.2 Después de la aprobación del proyecto de Normas Complementarias

La aprobación del presente proyecto de normas complementarias se ha realizado con la participación de todos los agentes interesados, conforme al siguiente cronograma de actividades:



Cuadro N° 9: Cronograma de Actividades

	Actividad	Calendario
1)	Publicación para comentarios	18 de septiembre de 2019
2)	Plazo para recepción de comentarios	18 de octubre de 2019

Particularmente, se han presentado comentarios al referido Proyecto, mediante las siguientes comunicaciones:

1. Carta LAD-029/2019, recibida el 3 de octubre de 2019 (**Huawei del Perú S.A.C.**)
2. Oficio N° 11108-2019-MTC/26, recibido el 3 de octubre de 2019 (Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC)
3. Carta N° 063-2019-GM, recibida el 3 de octubre de 2019 (**Guinea Mobile S.A.C.**)
4. Carta DMR/CE/N° 2117/19, recibida el 3 de octubre de 2019 (América Móvil Perú S.A.C.)
5. Carta CGR-2802/19, recibida el 4 de octubre de 2019 (Entel Perú S.A.)
6. Carta TDP-3662-AR-GER-19, recibida el 4 de octubre de 2019 (Telefónica del Perú S.A.A.)
7. Correo electrónico, recibido el 9 de octubre de 2019 (Informática el Corte Inglés, sucursal del Perú)
8. Correo electrónico, recibido el 17 de octubre de 2019 (Informática el Corte Inglés, sucursal del Perú)
9. Carta DMR/CE/N° 2242/19, recibida el 18 de octubre de 2019 (América Móvil Perú S.A.C.)

Extemporáneamente se ha recibido los siguientes comentarios al Proyecto:

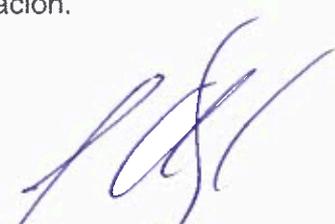
1. Carta N° 03433-2019/DL, recibida el 21 de octubre de 2019 (Viettel Perú S.A.C.)
2. Carta CGR-2982/19, recibida el 21 de octubre de 2019 (Entel Perú S.A.)
3. Carta TDP-4036-AR-GER-19, recibida el 21 de octubre de 2019 (Telefónica del Perú S.A.A.)
4. Correo electrónico, recibido el 22 de octubre de 2019 (MTC)
5. Carta sin número, recibida el 24 de octubre de 2019 (Samsung Electronics Peru S.A.C.)
6. Carta sin número, recibida el 30 de octubre de 2019 (Adelantos Perú S.A.C.)

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 8.1** Considerando los cambios normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2019-IN que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2019, se debe señalar que el mismo estableció disposiciones que conllevan a realizar cambios sustanciales para la implementación del RENTESEG, por lo que se desarrolla la propuesta de Normas Complementarias.



- 8.2 El RENTESEG debe contar con la información sistematizada de tal forma que permita realizar las evaluaciones correspondientes a fin de ser una herramienta eficaz que permita al Estado Peruano cumplir con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como contribuir con la seguridad ciudadana. Sin perjuicio de ello, se continúa en la búsqueda de alternativas de solución que logren el mismo objetivo a un menor costo.
- 8.3 Se concluye que la opción idónea que mejor se adapta a las necesidades descritas, es la alternativa referente a establecer términos y condiciones generales en las Normas Complementarias y que las pautas y desarrollos detallados para los dos bloques de información considerada, sea realizado a nivel de un Instructivo Técnico.
- 8.4 Considerando los desarrollos que requieren ser realizados para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG; así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios móviles, los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país, a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la presente norma, se propone el plazo de implementación de un año y medio, contados a partir de la aprobación de la citada norma.
- 8.5 Se recomienda elevar al Consejo Directivo la propuesta de las "Normas Complementarias para la Implementación del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad", que sustituye las Normas Complementarias del año 2017, para su correspondiente aprobación.



LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA



ANEXO 1
Información enviada y recibida por los concesionarios móviles y los procedimientos a ser aplicados

INFORMACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Registro de Abonados	Proceso Batch*
Registro de todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal que realice el abonado	Proceso Batch
Registro de todas las vinculaciones diarias del servicio con los equipos terminales móviles que realice el abonado	Proceso Batch
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos que fueron retirados del EIR	Proceso Batch
Registro de equipos sustraídos, perdidos y recuperados proveniente de acuerdos internacionales	Proceso Batch
Registro de equipos terminales móviles inoperativos	Proceso Batch
Registro de equipos terminales móviles para pruebas, exhibiciones, servicio técnico u otros similares	Proceso Batch
Bloqueo o desbloqueo de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú	Proceso en línea
Consulta en línea para altas nuevas	Proceso en línea
Validación diaria de líneas que cuentan con servicio	Proceso en línea
Detección y bloqueo de equipos terminales móviles alterados (inválidos y clonados)	Proceso Batch
Habilitación excepcional de IMEI no incluidos en la lista de la GSMA	Proceso Batch
Detección de uso reiterado de IMEI inválidos	Proceso Batch
Lista de Excepción	Proceso Batch
Registro en línea de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, y de la suspensión o reactivación del servicio	Proceso Batch

*Hace referencia a procesos que se ejecutan offline.

Este cuadro representa un resumen de los procesos que se deben implementar en aplicación de las Normas Complementarias.



ANEXO 2

Experiencia de países en materia de bloqueo de IMEI

Colombia

La Resolución CRC 3128 de 2011, emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) definió los aspectos operativos y las reglas de implementación de una base de datos centralizada (positiva y negativa) que permita la restricción de la operación de los equipos terminales reportados como robados en las redes de telecomunicación móviles. Esta resolución estableció (i) la obligación a cargo de los operadores móviles de detectar y bloquear un equipo terminal móvil que posea un IMEI diferente al registrado en la base de datos positiva y (ii) la obligación a cargo de los usuarios de realizar el registro de sus equipos terminales móviles.

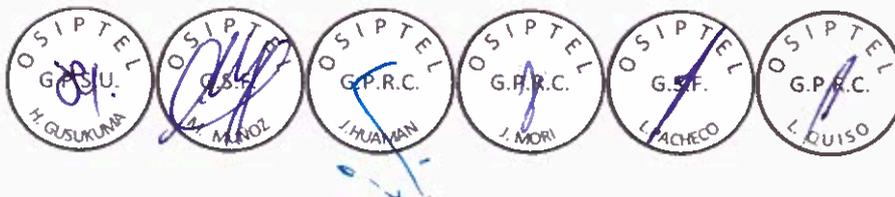
Posteriormente, mediante la Resolución CRC 4813 de 2015, el regulador estableció nuevas medidas para identificar a los equipos con IMEI inválido, duplicado o no registrado en la base de datos positiva que serían implementadas a lo largo de tres etapas: (i) una fase de validación que contempla la recolección de información de la actividad de los equipos terminales móviles; (ii) una fase de verificación centralizada que exige la implementación y operación conjunta de un procedimiento diario para identificar a los equipos terminales móviles con IMEI inválido, duplicado o no registrado en la base de datos positiva; y, (iii) una fase de control que contempla las actividades orientadas a la depuración de los equipos terminales móviles identificados en la etapa anterior.

En los últimos tres años, el regulador ha realizado distintas modificaciones normativas orientadas a minimizar el impacto de sus medidas distribuyendo en el tiempo las acciones del bloqueo de equipos no homologados (Resolución 5132 de 2017) o ampliando el periodo para que las empresas operadoras comuniquen a sus usuarios la posibilidad de bloqueo de sus equipos terminales móviles con IMEI duplicado (Resolución 5178 de 2017). Es preciso indicar que, junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ministerio de TIC), el regulador ha promovido el registro de IMEI por parte de los usuarios como estrategia para la conformación de la base de datos positiva, la cual contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN de los equipos terminales móviles registrados. Para tal efecto, la CRC ha desarrollado un conjunto de herramientas disponibles en su página web que permiten realizar consultas sobre el estado del IMEI³², homologación, bloqueo de equipos, etc.

Ecuador

La Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL) definió la creación y operatividad de la base de datos positiva y negativa a través de un administrador centralizado. De acuerdo con lo señalado por esta norma, la base de datos positiva deberá contener, entre otros, la

³² <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/medidas-contra-el-hurto-de-celulares>



información de los equipos terminales móviles comercializados en los diferentes centros de venta, para lo cual, los comercializadores deberán entregar la información de los equipos de manera periódica a los operadores de telecomunicaciones. Para que este procedimiento sea eficaz, el regulador ha establecido que los comercializadores deben estar previamente autorizados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL, hoy ARCOTEL) y que los equipos ofrecidos se encuentren debidamente homologados en el país.

El procedimiento para la homologación está definido en la Resolución N° 03-03-ARCOTEL-2017 y obliga a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente a equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.

Asimismo, la ARCOTEL ha implementado la herramienta "Tu celular legal"³³, la misma que brinda ayuda al momento de adquirir un equipo celular comprobando si este se encuentra homologado en el país o si está reportado como robado, hurtado o extraviado.

Bolivia

El Decreto Supremo N° 0353 de 2009 y su reglamento aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009 de 2009 establecen los mecanismos para el control de la comercialización, activación y desactivación de celulares robados, hurtados o extraviados. Estas normas proporcionan un marco legal que instituyen obligaciones que, si bien resultan obligatorias para los fines que persigue, resultan insuficientes para combatir la comercialización y activación de celulares de origen ilícito.

Mayores esfuerzos de coordinación han permitido que, en noviembre de 2016, tenga lugar la celebración de un acuerdo interinstitucional para la implementación y operación de un procedimiento de intercambio de información de equipos terminales robados o hurtados, extraviados y recuperados entre i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) junto con el OSIPTEL, por parte de Perú; y, ii) el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) junto con la Autoridad de Regulación, Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), por parte de Bolivia. Esto fue realizado al amparo de la Decisión 786 emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Bajo este marco normativo, el acuerdo bilateral establece el intercambio de información de listas negras, el cual deberá sujetarse al procedimiento establecido en el instructivo aprobado mediante Resolución ATT-DJ-RAR-TL LP 302/2018.

Brasil

En el año 2010 se instauró el Registro de Estaciones Móviles Impedidas (CEMI, por sus siglas en portugués), a cargo actualmente de la empresa ABR Telecom, cuya base de datos contiene todos los equipos terminales móviles bloqueados desde su creación

³³ <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/index.aspx>



(9.259.697, según cifras del regulador). Posteriormente, en el año 2014, empezó a operar el Sistema Integrado de Gestión de Aparatos (SIGA), también administrado por ABR Telecom, como mecanismo de control a la utilización de los dispositivos móviles no certificados, con IMEI inválidos o duplicados. Al respecto, la Unión internacional de telecomunicaciones (ITU, por sus siglas en inglés) ha señalado que el proyecto SIGA es una solución centralizada, evolutiva, dinámica y flexible que es impulsada conjuntamente por todos los operadores móviles brasileños, en cooperación con numerosos actores (regulador, GSMA, fabricantes, otros) y que opera diversas fuentes de información (registros de datos de llamada, sistemas de operadores, bases de datos internacionales), minimizando la repercusión en los usuarios finales habituales.

En ejecución del proyecto SIGA, denominado posteriormente Celular Legal, se programaron tres etapas de bloqueo según criterios territoriales, la última de las cuales se habría llevado a cabo entre el 8 de diciembre de 2018 y el 24 de marzo de 2019. En la primera etapa, la ANATEL reportó 108.800 teléfonos móviles irregulares que habían sido excluidos de las redes de proveedores de servicios móviles en el Distrito Federal y en el Estado de Goiás.

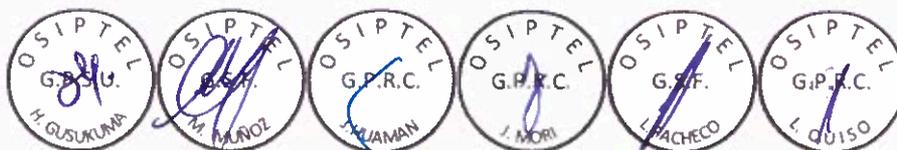
Estados Unidos

En el año 2014, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) dispuso la creación del Grupo de Trabajo para la Prevención del Robo de Dispositivos Móviles (MDTP, por sus siglas en inglés) con el objetivo de explorar la problemática asociada al robo de celulares y plantear recomendaciones a la FCC. Este grupo está conformado por los representantes de los operadores, fabricantes, policía federal, estatal y local, entre otros. Entre los años 2014 y 2015, el MDTP desarrolló un conjunto amplio de recomendaciones que abarcaron tres frentes de acción: (i) soluciones técnicas, (ii) educación del consumidor e (iii) intercambio de información.

Las soluciones técnicas incluyeron acciones para desarrollar políticas y procedimientos para que las fuerzas del orden público obtengan los identificadores de dispositivos (Device ID) de un equipo terminal móvil inteligente. Asimismo, el MDTP recomendó métodos y mecanismos para que los consumidores puedan buscar el estado del IMEI, verificar el estado de inscripción de su dispositivo y proteger sus datos personales contenidos en ellos. En cuanto al intercambio de información, el MDTP ha expresado que los operadores pueden intercambiar datos y bloquear dispositivos que están en la lista negra mediante interacciones con la base de datos IMEI de la GSMA.

Asimismo, es interesante destacar las iniciativas legislativas y el compromiso de la industria para introducir herramientas antirrobo que se puedan precargar o descargar en los equipos terminales móviles inteligentes fabricados a partir de julio de 2015 y que permitan la eliminación remota de los datos y la inoperatividad del equipo para un usuario no autorizado (*Kill Switch*³⁴). De la misma manera, se ha introducido la herramienta *Stolen Phone Checker* en mayo de 2017 como un servicio público que

³⁴ El MDTP define el término *Kill Swich* como una medida antirrobo que, una vez iniciada y ejecutada con éxito en el teléfono inteligente, ocasiona que las funciones esenciales del teléfono inteligente sean inoperativas por un usuario no autorizado. Un usuario autorizado puede revertir la restricción de funcionalidad autenticándose con credenciales aceptadas por la solución antirrobo.



ayuda a usuarios, empresas y agentes de la ley a conocer el estado de un equipo terminal móvil.

En un esfuerzo por medir sus resultados, a partir de una encuesta realizada a los consumidores, el MDTP ha estimado que entre los años 2016 y 2018 el robo de dispositivos móviles ha disminuido en más del 50 por ciento, evento que coincide con la introducción de las herramientas antirrobo y *Stolen Phone Checker*, no obstante, indica que se requieren mayores estudios para determinar la existencia de correlación.

Por otra parte, el MDTP ha señalado que América Latina se ha centrado principalmente en una combinación de listas negras y listas blancas para tratar de frenar el robo de dispositivos móviles, sin esforzarse en promover soluciones técnicas que, con base en su experiencia, tienen un impacto significativo en la tasa de robo de dispositivos.

Es importante indicar que el MDTP ha reconocido que el robo de equipos terminales móviles es un problema intrínsecamente transnacional en la medida que los equipos robados pueden ser trasladados fácilmente a través de las fronteras. Asimismo, advierte que la diversidad de enfoques con los que se aborda este problema en América Latina, así como su esquema excesivamente prescriptivo podría complicar y obstaculizar los esfuerzos para mitigar el robo de equipos terminales móviles. No obstante ello, el MDTP declara que, junto a la FCC, ha participado en discusiones con representantes de varios países de la región (Costa Rica, Brasil, Perú y Colombia) en las que ha tomado conocimiento de la problemática específica de cada país, especialmente, en materia de duplicación de IMEI.

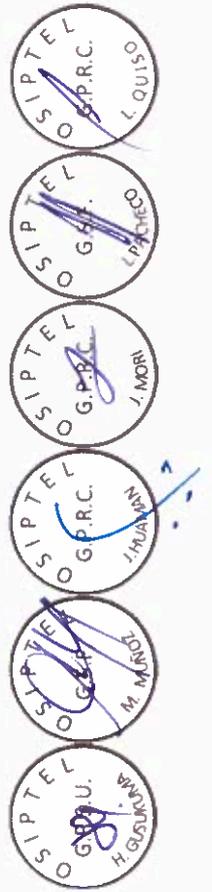


ANEXO N° 3

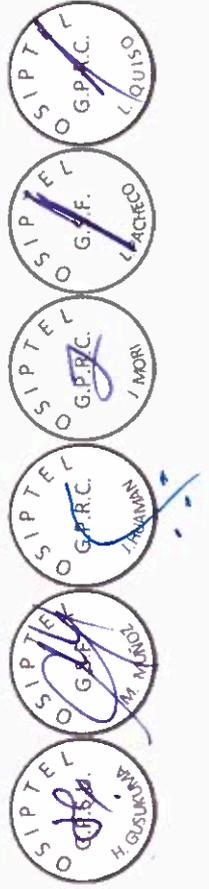
Descripción de la generación y modificación de reglas de trámite a partir de la propuesta de las nuevas Normas Complementarias.

Importante: En todos los casos, el costo de los procesos es gratuito.

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de la información del registro de abonados del concesionario móvil	Mediante el presente proceso se modifica la regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	Concesionario móvil entregue al RENTESEG la información del Registro de Abonados que comprenda todos los campos de información definidos, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a la prevención, así como a la lucha contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Concesionario Móvil y OSIPTEL o la entidad que este designe	Gratuito	El concesionario móvil debe entregar al RENTESEG, la información correspondiente al Registro de Abonados, conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico. El Registro de Abonados es actualizado por el concesionario móvil de acuerdo con la periodicidad, horarios y demás indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.



Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de información de los equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país.	Mediante el presente proceso se modifica la regla de trámite que vincula directamente a los importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país de equipos terminales móviles.	El objetivo es que los importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país entreguen al RENTESEG, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que ingresan al país o que han sido ensamblados o fabricados; a efectos de que el RENTESEG pueda validar la información ingresada y registrar en la Lista Blanca la información válida de los equipos terminales móviles. Cabe señalar que la información de los equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país, también contribuye y permite que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a la prevención, así como a la lucha contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país de equipos terminales móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.	GRATUITO	El importador, ensamblador o fabricante de equipos terminales móviles en el país, así como el concesionario móvil: i. Están obligados a reportar al RENTESEG información de equipos terminales móviles importados, ensamblados o fabricados en el país, conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico. ii. Están impedidos de entregar o transferir a comercializadores, distribuidores o terceros, equipos terminales móviles importados, ensamblados o fabricados en el país sin la debida conformidad del RENTESEG. Evaluada la información registrada por el importador, ensamblador o fabricante en el país, así como el concesionario móvil, y de detectarse IMEI que no pueden ser incluidos en la Lista Blanca, el OSIPTEL remite al importador, ensamblador o fabricante en el país, en un plazo no mayor de un (1) día calendario de realizado el registro, un mensaje a la dirección de correo electrónico registrada, indicando que puede proceder a la descarga de la información del resultado de la evaluación, conteniendo: (i) la relación de IMEI de los equipos terminales móviles que no se incluyen en la Lista Blanca y (ii) la razón de la denegatoria. En el caso de detectarse IMEI que pueden ser incluidos en la Lista Blanca, el OSIPTEL remite al importador, ensamblador o fabricante en el país, incluyendo el concesionario móvil en un plazo no mayor de un (1) día calendario de realizado el registro, un mensaje de correo electrónico, adjuntando una constancia de la relación de IMEI de los equipos terminales móviles que se incluyen en la Lista Blanca. Solo los equipos terminales móviles registrados por el importador, ensamblador o fabricante que han sido incluidos en la Lista Blanca, pueden ser entregados o transferidos al comercializador, distribuidor o tercero.



<p>Información y procedimiento de registro de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú</p>	<p>Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite con nuevos campos de información y con nuevo sistema de acceso en línea que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que este designe.</p>	<p>El objetivo es que el concesionario móvil registre en línea al RENTESEG la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por sus abonados, usuarios, importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras, distribuidores, o por el propio concesionario; a efectos de consultar la procedencia de la acción a ejecutar en el IMEI del equipo terminal móvil respectivo.</p> <p>Ello, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos, así como a luchar contra la criminalidad asociada a la sustracción de dichos equipos.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>GRATUITO</p>	<p>El concesionario móvil registra en el RENTESEG la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados: i) por sus abonados y usuarios; ii) por los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, por las personas naturales o por el propio concesionario.</p> <p>La información debe ser registrada conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>Para abonados y usuarios Previa validación conforme a lo previsto en el TUO de las Condiciones de Uso, el concesionario móvil registra en línea en el RENTESEG la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados que han sido reportados por sus abonados y usuarios, a efectos de obtener la autorización para realizar la acción que corresponda en el IMEI del equipo terminal móvil respectivo.</p> <p>El RENTESEG realiza el análisis y de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Envía al concesionario móvil que realiza el reporte, la autorización para realizar, según corresponda, el bloqueo y la suspensión del servicio vinculado al equipo terminal móvil, el desbloqueo del equipo terminal móvil y/o la reactivación del servicio, o de ser el caso, le indicará que no se realizará acción alguna. (ii) Envía a los otros concesionarios móviles la instrucción para el bloqueo o desbloqueo, según corresponda, del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado. <p>El mensaje a ser enviado por el RENTESEG tiene la estructura indicada en el Instructivo Técnico.</p> <p>Al recibir este mensaje, los concesionarios móviles implementarán de forma inmediata la instrucción recibida desde el RENTESEG, debiendo registrar la fecha y hora respectiva en que lo realizan.</p> <p>Para importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, personas naturales o los concesionarios móviles</p>
---	--	--	--	-----------------	--



				<p>Previa validación conforme a lo previsto en el TÚO de las Condiciones de Uso, los concesionarios móviles deben registrar en el RENTESEG la información de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados que han sido reportados por los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, personas naturales o los concesionarios móviles, en un plazo máximo de un (1) día calendario de efectuado el reporte, a efectos de obtener la autorización para realizar la acción que corresponda en el IMEI del equipo terminal móvil respectivo.</p> <p>El RENTESEG realiza el análisis respectivo y de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Envía al concesionario móvil que realiza el reporte, la autorización para realizar según corresponda, el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, o de ser el caso, el RENTESEG le indicará que no se realizará acción alguna. (ii) Envía a los otros concesionarios móviles la instrucción del bloqueo o desbloqueo, según corresponda, del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado. <p>El mensaje a ser enviado por el RENTESEG se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico</p> <p>Al recibir este mensaje, los concesionarios móviles implementarán de forma inmediata la instrucción recibida por el RENTESEG, debiendo registrar la fecha y hora respectiva en que lo realizan.</p> <p>El plazo máximo desde que se efectúa el reporte, realizado por los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, personas naturales a los Concesionarios móviles, hasta la ejecución del bloqueo del equipo terminal móvil es de dos (2) días calendario.</p> <p>Tratamiento de los IMEI de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en el Perú</p> <p>De considerarlo necesario, el OSIPTEL identifica y comunica a los concesionarios móviles la relación de los IMEI de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en Perú que pueden ser retirados de los EIR de los concesionarios móviles.</p>
--	--	--	--	--





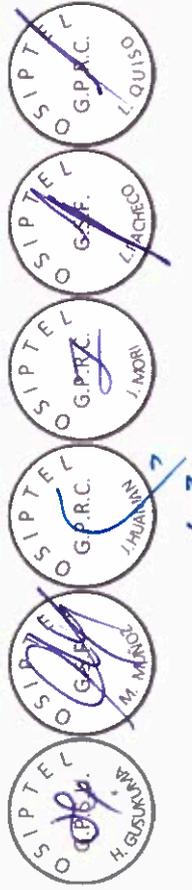




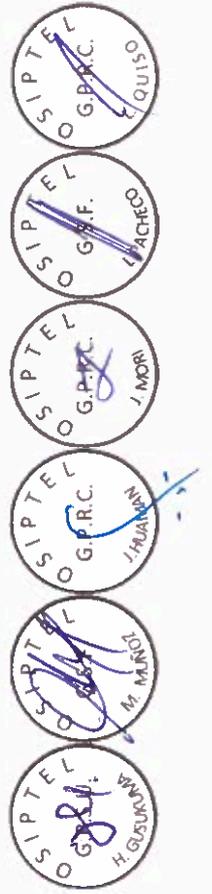

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
					En caso de realizarse el retiro de los IMEI del EIR, el concesionario móvil debe: (i) comunicar al OSIPTEL la fecha de ejecución del retiro; ii) registrar en una base de datos histórica los IMEI retirados de su EIR, consignando la fecha de ejecución de la acción; y, iii) verificar diariamente que los IMEI retirados no se encuentren generando tráfico en la red, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 de la presente norma.



<p>de información y bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos internacionales.</p>	<p>Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite con nuevos campos de información que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es que el concesionario móvil recoja del RENTESEG, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales para que sean bloqueados o desbloqueados en las redes de los concesionarios móviles; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos procedentes de otros países.</p>	<p>GRATUITO</p> <p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>El concesionario móvil de Perú recoge del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.</p> <p>Se deben descargar los archivos que correspondan a los otros países con los cuales el Perú tenga un Acuerdo Internacional.</p> <p>El archivo a recoger se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>Cada concesionario móvil ejecuta el bloqueo o desbloqueo efectivo de los IMEI de los equipos terminales móviles que fueron reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, según corresponda, de otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>Tratamiento de los IMEI de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en otros países</p> <p>En forma semestral, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de iniciado el semestre, el concesionario móvil puede proceder al retiro de su EIR, de los IMEI reportados con una antigüedad mayor a un (1) año correspondientes a equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en otros países provenientes de los países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales y acuerdos de intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA.</p> <p>El inicio del primer semestre corresponde al primero de enero y el inicio del segundo semestre corresponde al primero de julio de cada año.</p> <p>En caso de realizarse el retiro de los IMEI del EIR, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de efectuado el retiro, el concesionario móvil debe: i) comunicar al OSIPTEL la fecha de ejecución del retiro y adjuntar la relación de los IMEI retirados de su EIR, en los términos que el OSIPTEL le comunique; ii) registrar en una base de datos histórica los IMEI retirados de su EIR, consignando la fecha de ejecución de la acción; y, iii) verificar diariamente que los IMEI retirados no se encuentren generando tráfico en la red, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 de la presente norma.</p>
--	---	--	--	--



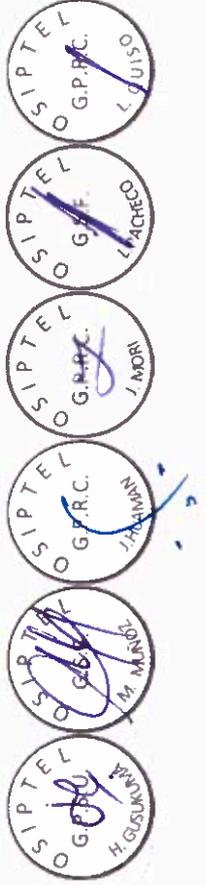
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega, recibo y bloqueo de los equipos terminales móviles inoperativos.	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que este designe.	El objetivo es que el concesionario móvil entregue al RENTESEG la información de los equipos terminales móviles inoperativos; así como recoja del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles para que sean bloqueados en las redes de los concesionarios móviles; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que este designe.	GRATUITO	<p>El concesionario móvil está obligado a entregar al RENTESEG, la información de los equipos terminales móviles inoperativos, con periodicidad mensual, el primer día calendario de cada mes, en el horario y conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>El concesionario móvil está obligado a bloquear en su red, el equipo terminal móvil inoperativo hasta la hora establecida en el Instructivo Técnico del mismo día en que entrega la información al RENTESEG, debiendo registrar la respectiva fecha y hora en que se realiza.</p> <p>El concesionario móvil recoge del RENTESEG, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles.</p> <p>El archivo a recoger se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>El concesionario móvil está obligado a bloquear en su red el equipo terminal móvil inoperativo hasta la hora establecida en el Instructivo Técnico del mismo día en que descarga la información del RENTESEG.</p>





INFORME

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Tratamiento de los equipos terminales móviles reportados por fraude	Mediante el presente proceso se crea una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil realice el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles que han sido reportados por fraude en las redes de los concesionarios móviles; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	GRATUITO	<p>El concesionario móvil registra y recoge la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados por fraude a través del RENTESEG.</p> <p>Los concesionarios móviles tienen la obligación de bloquear o desbloquear, según corresponda, los equipos terminales móviles que hayan sido reportados por fraude.</p> <p>El instructivo técnico contiene el plazo, procedimiento y demás indicaciones necesarias para el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles reportados por fraude.</p>



Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de información de: (i) todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil, (ii) todas las vinculaciones diarias del servicio con los equipos terminales móviles, y (iii) los equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico.	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil entregue al RENTESEG la información de: (i) todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil que realice cada abonado, (ii) todas las vinculaciones diarias del servicio público móvil con los equipos terminales móviles que realice cada abonado, y (iii) los equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	GRATUITO	<p>El concesionario móvil debe entregar al RENTESEG la información correspondiente a todas las desvinculaciones y vinculaciones diarias del equipo terminal móvil que realice cada abonado o usuario, el día anterior al reporte, en la periodicidad, horario y conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>El concesionario móvil reporta en el RENTESEG, la información de los equipos terminales móviles utilizados: (i) en calidad de equipos destinados a pruebas, exhibiciones, muestras, ferias y otras demostraciones de operatividad técnica; y, (ii) equipos de préstamo para uso de los abonados o usuarios que internen sus equipos terminales móviles en sus servicios técnicos mientras utilicen el referido servicio técnico.</p> <p>El concesionario móvil actualiza la información de los equipos terminales móviles de su propiedad y determina su periodicidad de entrega.</p> <p>El archivo a remitir se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p>



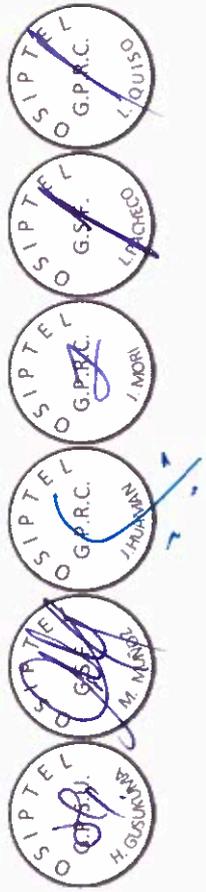
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de la información de equipos terminales móviles homologados por el MTC y equipos terminales móviles exportados por parte del MININTER	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente al MTC, al MININTER y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el MTC y el MININTER entreguen al RENTESEG la información de: (i) los TAC homologados de los equipos terminales móviles y (ii) los equipos terminales móviles exportados; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	OSIPTEL o la entidad que éste designe. Participan el MTC, el MININTER y el	GRATUITO	<p>El MTC reporta al RENTESEG la información correspondiente a los TAC homologados de los equipos terminales móviles, en la periodicidad, horarios y demás indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>El MININTER registra en el RENTESEG la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados, a efectos que el RENTESEG retire de la Lista Blanca los equipos terminales móviles exportados, en la periodicidad, horarios y demás indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p>



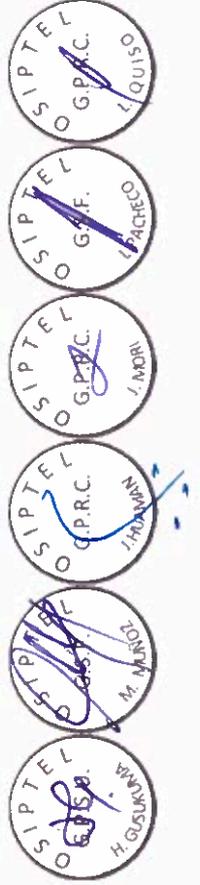
<p>Procedimiento de validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas y líneas en servicio</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es que los concesionarios móviles validen a través del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles para altas nuevas y para líneas en servicio, a efectos de no habilitar o mantener habilitado el servicio en equipos terminales móviles que estén en la Lista Negra o no se encuentren en la Lista Blanca. Ello, con la finalidad de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratuito</p> <p>Para altas nuevas, previa validación de la titularidad del abonado conforme a lo establecido en el T.U.O de las Condiciones de Uso, el concesionario móvil consulta de forma inmediata o en línea al RENTESEG la procedencia de la activación o habilitación del servicio en el equipo terminal móvil, conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>El RENTESEG luego de ejecutar el análisis correspondiente, envía de forma inmediata o en línea al concesionario móvil la respuesta a la consulta. La activación o habilitación del servicio en el IMEI del equipo terminal móvil, solo procede en caso el RENTESEG lo autorice. El concesionario móvil informa inmediatamente al usuario el resultado de la procedencia o improcedencia de la activación o habilitación del servicio. En este último caso, debe precisar el motivo de la improcedencia.</p> <p>El mensaje a ser enviado por el RENTESEG se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>Para las líneas que cuentan con servicio, el concesionario móvil debe realizar al menos una validación diaria en el RENTESEG, a fin de determinar si corresponde o no mantener activado el servicio en el IMEI del equipo terminal móvil que se encuentre vinculado. No puede mantenerse habilitado el servicio en el equipo terminal móvil que se encuentre en la Lista Negra o que no se encuentre en la Lista Blanca.</p> <p>El RENTESEG ejecuta el análisis correspondiente y envía de forma inmediata a los concesionarios móviles, según corresponda, las acciones a ser ejecutadas en sus redes.</p> <p>En caso corresponda el bloqueo, el concesionario móvil debe realizar el bloqueo de forma inmediata, luego de recibido el mensaje enviado por el RENTESEG. El mensaje de bloqueo de los equipos terminales móviles es enviado por el RENTESEG a todos los concesionarios móviles.</p> <p>En caso corresponda el envío de mensajes SMS a los abonados o usuario, el concesionario móvil deberá enviarlo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el mensaje enviado por el RENTESEG. Este mensaje es enviado por el RENTESEG al concesionario móvil que brinda el servicio al abonado. Asimismo, el concesionario móvil debe efectuar el bloqueo como máximo a los dos (2) días hábiles de enviado el SMS aludido. El concesionario móvil deberá comunicar al OSIPTEL los IMEI que ha bloqueado en un plazo de un (1) día hábil de efectuado el bloqueo.</p> <p>El mensaje a ser enviado por el RENTESEG se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p>
--	--	--	--	---



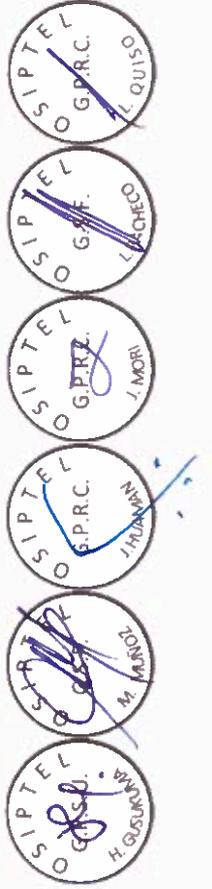
<p>Detección de equipos terminales móviles duplicados o clonados y Lista de Excepción</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es que los concesionarios móviles detecten los equipos terminales móviles duplicados o clonados conforme al procedimiento que establezca el OSIPTEL, para que se bloqueen los citados equipos en las redes de los concesionarios móviles y a través de la Lista de Excepción se habilite la pareja IMEI-IMSI mediante el cual el equipo acreditado (original) vinculado a un servicio pueda funcionar en la red, a efectos de evitar que sea bloqueado.</p> <p>Ello, con la finalidad de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>El concesionario móvil identifica en su propia red, los IMEI de los equipos terminales móviles duplicados o clonados, aplicando un proceso de verificación que contemple, entre otros, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Simultaneidad de comunicaciones: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando comunicaciones que se traslapan en el tiempo. Conflicto tiempo distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un umbral de tiempo determinado cursan comunicaciones a una distancia que no sea geográficamente posible. El concesionario móvil podrá proponer criterios distintos o adicionales a los mencionados en los literales precedentes, siempre que demuestre una mayor efectividad para la identificación de IMEI clonados o duplicados. Otros que el OSIPTEL determine. <p>El concesionario móvil debe adjuntar al proceso de verificación que aplique, la relación de todos los sectores de estaciones base de servicios de voz y datos que operen a nivel nacional, indicando para cada sector la ubicación (coordenadas WGS 84 de latitud y longitud) y los códigos que permitan identificar unívocamente el sector en los CDR (tales como Cell Identity (CI), la tecnología (UTRAN, LTE, etc.), el código del grupo de celdas (Código de Localización de Área (LAC), Tracking Area Code (TAC), u otro, según la tecnología a la que corresponda), entre otros). Dicha información debe ser actualizada cada vez que se registre algún cambio.</p> <p>Los concesionarios móviles remiten al OSIPTEL el listado de IMEI de equipos terminales móviles duplicados o clonados, detectados conforme al procedimiento establecido por el OSIPTEL.</p> <p>El RENTESEG puede realizar evaluaciones integrales con la información reportada por los concesionarios móviles, a fin de determinar los IMEI de los equipos terminales móviles duplicados o clonados a ser bloqueados. Para tal efecto, en el Instructivo Técnico, se podrá requerir formatos adicionales que los concesionarios móviles reportarán al RENTESEG.</p> <p>El concesionario móvil recoge del RENTESEG la información del IMEI del equipo terminal móvil que ha sido acreditado como pregrabado por el fabricante y que se encuentra vinculado a un IMSI o Número de Servicio Telefónico Móvil activo en dicho IMEI, para evitar el bloqueo del equipo terminal móvil en su red, en la periodicidad, horario y demás indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p> <p>El concesionario móvil habilita en su red la pareja IMEI – IMSI correspondiente al IMEI acreditado como pregrabado por el fabricante y que se encuentra vinculado a un IMSI activo en dicho IMEI, para evitar el bloqueo del equipo terminal móvil en su red.</p>
---	--	--	--	---------------	---



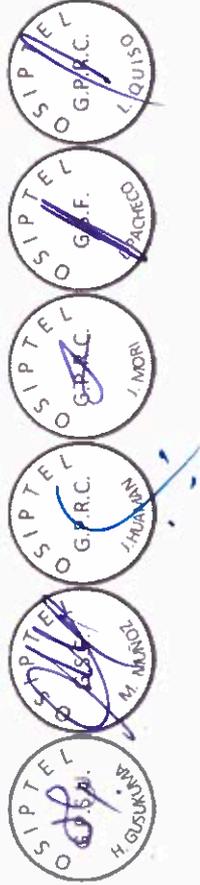
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Registro en línea de la información de la fecha y la hora efectivas del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil y de la suspensión o reactivación del servicio	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil registre en línea en el RENTESEG, cada vez que ejecute el bloqueo o desbloqueo efectivo del IMEI del equipo terminal móvil realizado en su red y de la suspensión o reactivación del servicio público móvil asociado al equipo terminal móvil bloqueado o desbloqueado, según corresponda; a excepción de los países y (ii) la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina. Elo, con la finalidad de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	Gratuito.	El concesionario móvil registra de forma inmediata o en línea en el RENTESEG, cada vez que ejecute el bloqueo o desbloqueo efectivo del IMEI del equipo terminal móvil realizado en su red y de la suspensión o reactivación del servicio público móvil asociado al equipo terminal móvil bloqueado o desbloqueado, según corresponda; a excepción de los países y (ii) la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina. La información debe ser registrada conforme a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.



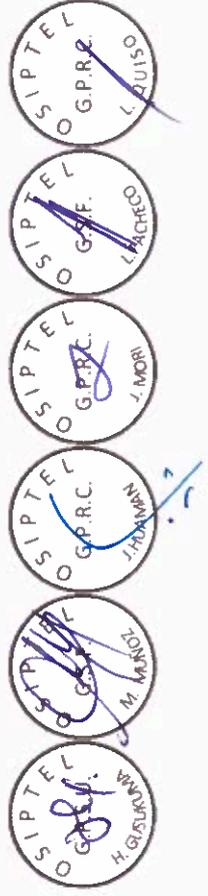
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Procedimiento para el registro de la información de la fecha y hora efectiva de bloqueo o desbloqueo del equipo Terminal Móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina	Mediante el presente proceso se modifica la regla de trámite con nuevos campos de información que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil entregue al RENTESEG la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSM.A; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos procedentes de otros países.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.	Gratuito	<p>El concesionario móvil debe entregar al RENTESEG diariamente en el horario que se indique en el Instructivo Técnico la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSM.A.</p> <p>El archivo contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.</p> <p>El archivo a entregar se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.</p>



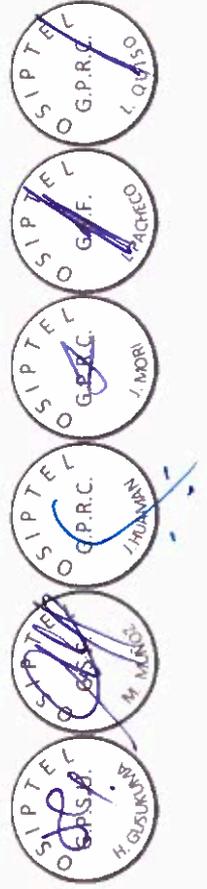
<p>Detección y bloqueo semanal de equipos terminales móviles inválidos</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es establecer un procedimiento que permita habilitar de forma excepcional, para operar en las redes móviles, a los IMEI de los equipos terminales móviles con IMEI inválidos que fueron adquiridos legalmente, y que cumplen ciertas condiciones (adquiridos legalmente, pregrabados por el fabricante y no adulterados), para que puedan funcionar hasta el 5 de abril de 2020.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>Durante el periodo de implementación de la Tercera Fase del RENTASEG, los concesionarios móviles deben detectar los IMEI inválidos de los equipos terminales móviles en su red, a efectos que sean bloqueados, exceptuando de la evaluación a aquellos equipos terminales móviles que acceden solo a la red de datos. Para tal efecto, deben cumplir con el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Identificar semanalmente (lunes a domingo) a los IMEI de los equipos terminales móviles que cursan tráfico en su red y que correspondan a IMEI inválidos. (b) Vencido el plazo anterior (lunes siguiente), el concesionario móvil realiza las acciones necesarias, a efectos de que envíe al día siguiente (martes de cada semana) a los servicios públicos móviles vinculados a los IMEI de los equipos terminales móviles antes mencionados, como mínimo y no restringido a un (1) SMS señalando que su IMEI será bloqueado a los dos (2) días hábiles contados a partir del primer SMS. El contenido del SMS será informado mediante comunicación de la Gerencia General del OSIPTEL. (c) Vencido el plazo antes indicado entre las 00:00:00 y las 00:59:59 horas, el concesionario móvil efectuará el bloqueo en su red, y comunicará al OSIPTEL –entre otros- la relación de IMEI inválidos bloqueados hasta las 1:59:59 horas. (d) Todos los concesionarios móviles deben descargar y ejecutar el bloqueo de los IMEI inválidos entre las 06:00 y 08:00 horas del mismo día en que fueron comunicados. (e) Los concesionarios móviles deben guardar la información de los LOG de ingreso en el EIR de los IMEI inválidos y los LOG de envío de los SMS remitidos a las líneas del servicio público móvil asociadas a los equipos terminales móviles con IMEI inválidos, a efectos que sea proporcionada al OSIPTEL en la oportunidad y forma que le sean requeridas. <p>El OSIPTEL mediante comunicación de Gerencia General a los concesionarios móviles, podrá realizar precisiones al procedimiento antes señalado; asimismo, informará la fecha de entrada en vigencia de la presente obligación.</p> <p>El concesionario móvil que no cumpla con la detección y bloqueo semanal de equipos terminales móviles inválidos, conforme a lo dispuesto en la presente disposición, incurre en infracción grave.</p>
--	--	---	--	---------------	--



<p>Procedimiento de validación para la habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentren en la lista de la GSMA</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los importadores, Comercializadores, Distribuidores, concesionarios móviles, abonados y al OSIPTEL o a la entidad que este designe.</p>	<p>El objetivo es establecer un procedimiento que permita habilitar de forma excepcional para operar en las redes móviles a los IMEI de los equipos terminales móviles con IMEI inválidos que fueron adquiridos legalmente, y que cumplen ciertas condiciones (adquiridos legalmente, y que tales IMEI se encuentran pregrabados por el fabricante y no han sido adulterados) para que puedan funcionar hasta el 05/04/2020.</p>	<p>Participan los Importadores, Comercializadores, Distribuidores, Concesionarios móviles, Abonados y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>Los equipos terminales móviles adquiridos legalmente y con IMEI pregrabados por el fabricante que sean IMEI inválidos conforme a la definición establecida en el literal o) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se encuentran habilitados de manera excepcional para operar en la red de servicio público móvil.</p> <p>Para la habilitación excepcional, los importadores, comercializadores y distribuidores interesados deben seguir el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar una Declaración Jurada al OSIPTEL, en la cual se solicite la habilitación temporal de equipos terminales con IMEI inválidos detallados en una relación adjunta, y se declare: (i) que los IMEI detallados en dicha relación corresponden a equipos adquiridos legalmente, (ii) que los citados IMEI se encuentran pregrabados por el fabricante y no han sido adulterados, y (iii) que al comercializar estos IMEI informará que se encontrarán habilitados hasta el 5 de abril de 2020. 2. Acreditar el origen lícito de los citados equipos terminales, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos: a) comprobante de pago que acredite la adquisición de los equipos terminales cuyos IMEI solicita la habilitación temporal; y b) documento o comunicación en la cual el proveedor nacional o extranjero detalle dichos IMEI. 3. En caso se trate de equipos importados, adicionalmente, se deberá adjuntar lo siguiente: a) copia de la Declaración Única de Aduanas que acredite el ingreso lícito al país; y, b) documento emitido por el MTC que acredite su internamiento definitivo en el país. 4. Adjuntar a su Declaración Jurada, en formato Excel, la relación de IMEI de equipos terminales móviles que se encuentren en sus existencias y/o hayan sido comercializados o transferidos, respecto de los cuales solicita su habilitación temporal, de conformidad con el numeral 1. 5. El OSIPTEL efectuará el cruce de la base de datos de IMEI remitida con la base de datos de la GSMA, a efectos de verificar que se tratan de IMEI inválidos, lo cual será puesto en conocimiento de los importadores, comercializadores y distribuidores que remitieron sus bases. 6. El OSIPTEL realizará la validación respectiva y de corresponder indicará a dichos importadores, comercializadores y distribuidores los IMEI de los equipos terminales móviles que podrán ser habilitados de manera excepcional a través de los concesionarios móviles hasta el 5 de abril de 2020, siempre que el IMEI permanezca vinculado con el IMSI y/o MSISDN que activa el concesionario móvil.
---	---	--	---	---------------	--



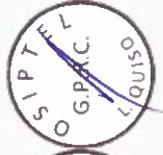
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
					<p>7. Lo establecido en el punto 6, será a su vez; remitido a los concesionarios móviles para efectos que remitan mensajes cortos de texto con una periodicidad mensual (último día de cada mes) cuando los IMEI se encuentren vinculados a un servicio. El contenido del SMS será informado mediante carta de la Gerencia General del OSIPTEL.</p> <p>8. A partir del 6 de abril de 2020, los concesionarios móviles deben bloquear de modo definitivo los IMEI habilitados excepcionalmente o en caso cese la vinculación del IMEI vinculado con el IMSI y/o MSISDN que activa el concesionario móvil, el IMEI es bloqueado de manera definitiva independientemente de que no haya transcurrido el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto legislativo N° 1338.</p> <p>Los abonados o usuarios también pueden solicitar la habilitación excepcional de su equipo terminal móvil con IMEI inválido ante los concesionarios móviles que les brindan el servicio, debiéndose proceder conforme a lo establecido en el artículo 136 de las Condiciones de Uso. Adicionalmente, los concesionarios móviles deberán realizar la inspección física, cotejando la coincidencia del TAC del equipo terminal móvil con sus respectivas características físicas.</p> <p>El concesionario móvil que no cumpla con: (a) el envío del mensaje corto de texto a los servicios que se encuentren vinculados al IMEI del equipo terminal móvil inválido, y (b) el bloqueo definitivo de los IMEI de los equipos terminales móviles inválidos que funcionarán hasta el 5 de abril de 2020, incurre en infracción grave.</p>



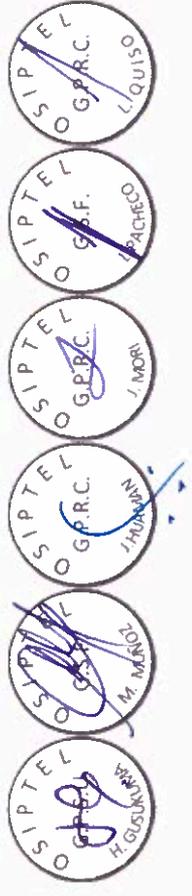
<p>Procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utiliza el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido por más de una vez</p>	<p>Mediante el presente proceso para disuadir abonados que emplean más de una vez equipos terminales móviles con IMEI inválido.</p>	<p>El objetivo es establecer un procedimiento que permita la suspensión, baja e inhabilitación para la contratación del servicio público móvil cuando el abonado utiliza el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido.</p>	<p>Participan concesionarios móviles, abonados y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>Durante el periodo de implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, el OSIPTEL detecta las líneas del servicio público móvil cuyos abonados utilizan el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, por más de una vez. Para tales efectos, se debe observar el siguiente procedimiento:</p> <p>(i) El OSIPTEL realiza la detección y determina la relación de líneas del servicio público móvil cuyos abonados utilizan el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido.</p> <p>(ii) La relación de líneas del servicio público móvil detectadas por el OSIPTEL conforme al párrafo precedente, será comunicada previamente a los concesionarios móviles para que remitan los días martes de cada semana, de corresponder, un SMS cada día a todas las líneas contratadas por el abonado, pudiendo adicionalmente emplearse otros medios; señalando que la línea identificada será suspendida, a los dos (2) días hábiles contados a partir del envío del primer SMS. El contenido del SMS será informado mediante carta de la Gerencia General del OSIPTEL.</p> <p>Cabe indicar que este mensaje de texto será enviado de manera adicional al mensaje de texto referido al bloqueo de IMEI inválido señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria (enviado los días martes), para las líneas detectadas por el OSIPTEL.</p> <p>Vencido el plazo antes indicado, el concesionario móvil deberá proceder con la suspensión de la línea en un plazo de dos (2) días hábiles.</p> <p>(iii) El abonado podrá solicitar su reactivación hasta los treinta (30) días calendario luego de la ejecución de la suspensión del servicio, para lo cual debe acercarse a las Oficinas o Centros de Atención del concesionario móvil que le brinda el servicio y presentar por única vez, una Declaración Jurada de Compromiso (según el Instructivo Técnico) en el que manifieste su compromiso de no utilizar equipos terminales móviles con IMEI inválido. Para dicho fin, el abonado deberá presentar el equipo terminal móvil al concesionario al cual solicita que levante la suspensión. El concesionario móvil debe efectuar la inspección física, cotejando la coincidencia del TAC del equipo terminal móvil con sus respectivas características físicas y debe verificar que el IMEI no sea inválido; independientemente de que el equipo terminal móvil haya sido adquirido a otro concesionario móvil u otro proveedor.</p>
--	---	--	--	---------------	---



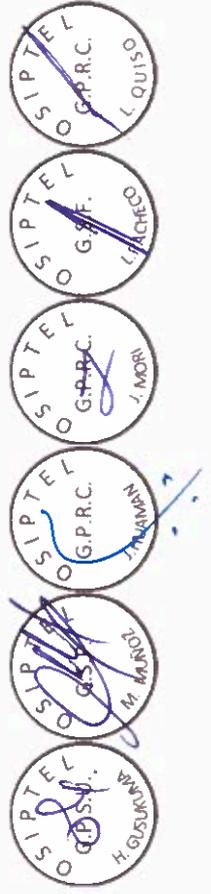


				<p>(iv) El concesionario móvil reactiva el servicio del abonado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibida la citada Declaración Jurada de Compromiso debidamente completada y suscrita, debiendo contar con la verificación satisfactoria del IMEI.</p> <p>(v) En caso haya vencido el plazo de treinta (30) días calendario señalado en el literal (iii) sin que el abonado haya solicitado la reactivación del servicio, el concesionario móvil procede a dar de baja la línea del servicio público móvil que fue detectada por utilizar de forma reiterada equipos terminales móviles con IMEI inválidos.</p> <p>(vi) En caso el OSIPTEL detecte que el abonado ha vuelto a utilizar el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, de forma posterior a la suscripción de la Declaración Jurada de Compromiso, procederá a comunicar al concesionario móvil para que realice de forma inmediata la baja de la línea del servicio público móvil en cuestión.</p> <p>(vii) Para el caso de los abonados que hayan sido detectados utilizando un servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido por más de una vez, todos los concesionarios móviles únicamente permitirán la contratación de servicios públicos móviles en sus Oficinas o Centros de Atención. Para dicho fin, el abonado deberá presentar el equipo terminal móvil al concesionario al cual solicita que se contrate un servicio público móvil. El concesionario móvil debe efectuar la inspección física, cotejando la coincidencia del TAC del equipo terminal móvil con sus respectivas características físicas y debe verificar que el IMEI no sea inválido; independientemente de que el equipo terminal móvil haya sido adquirido a otro concesionario móvil u otro proveedor. En caso de que se verifique que el IMEI es válido, se procederá a la contratación del servicio. Este requisito aplica por un año, contado a partir del día siguiente de la detección del último uso de un IMEI inválido.</p> <p>El concesionario móvil debe remitir al OSIPTEL los días viernes de cada semana, de corresponder, la relación de las líneas del servicio público móvil que fueron reactivadas y/o dadas de baja. De considerarlo necesario, el OSIPTEL podrá requerir los archivos de las Declaraciones Juradas de Compromiso suscritas por los abonados de los concesionarios móviles, a efectos de realizar el seguimiento correspondiente.</p>
--	--	--	--	--



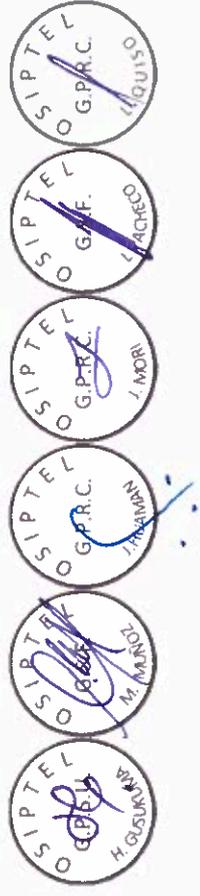
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Reporte temporal del IMEI de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país	Mediante el presente proceso se busca que los involucrados remitan información que permita la implementación de registros de la Lista Blanca correspondiente a equipos terminales a equipos terminales móviles.	El objetivo del presente proceso es establecer un mecanismo temporal para que los involucrados remitan información que permita la implementación de registros de la Lista Blanca correspondiente a equipos terminales móviles durante la fase de implementación.	Participan los agentes que importan terminales móviles	Gratis	<p>Los concesionarios móviles deben guardar la información de los LOG de envío de los SMS remitidos a las líneas del servicio público móvil asociadas a los equipos terminales móviles con IMEI inválidos, a efectos que sea proporcionada al OSIPTEL en la oportunidad y forma que le sea requerida.</p> <p>Estos LOG deben ser obtenidos directamente de la central de mensajería de texto (SMSC) y deberán contener, como mínimo, la siguiente información: el número telefónico del servicio público móvil, fecha y hora del envío, contenido del SMS, estado de envío.</p> <p>El presente procedimiento se aplica a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. De ser necesario, el OSIPTEL podrá realizar modificaciones al procedimiento, mediante comunicación a los concesionarios móviles.</p> <p>El concesionario móvil que no cumpla con lo establecido en la presente disposición, incurrirá en infracción grave.</p> <p>El OSIPTEL podrá informar sobre estos hechos al Ministerio Público para las investigaciones que correspondan.</p>
Reporte temporal del IMEI de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país	Mediante el presente proceso se busca que los involucrados remitan información que permita la implementación de registros de la Lista Blanca correspondiente a equipos terminales a equipos terminales móviles.	El objetivo del presente proceso es establecer un mecanismo temporal para que los involucrados remitan información que permita la implementación de registros de la Lista Blanca correspondiente a equipos terminales móviles durante la fase de implementación.	Participan los agentes que importan terminales móviles	Gratis	<p>Hasta el inicio de operaciones de la Tercera Fase, los concesionarios móviles deberán remitir al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente norma. Los importadores, fabricantes o ensambladores en el país también deberán remitir esta información. Para estos efectos, el OSIPTEL, en un plazo máximo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, pondrá a disposición los instructivos y herramientas que sean necesarios para el correspondiente reporte.</p> <p>El concesionario móvil que no cumpla con lo establecido en la presente disposición, incurrirá en infracción grave.</p>



OSIPTEL
H. GUANAMA
08/05/2019

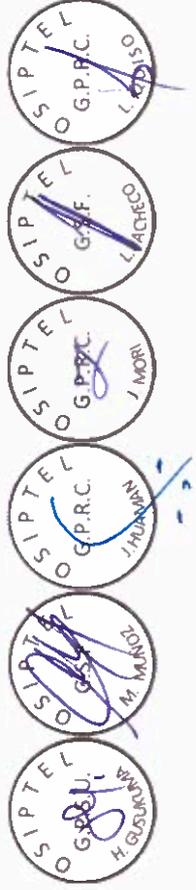
OSIPTEL
G.P.R.C.
08/05/2019

<p>Retiro de IMEI de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en otros Países registrados en el EIR de los concesionarios móviles</p>	<p>Mediante el presente proceso se busca que las operadoras puedan retirar de sus EIR, los IMEI de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos en otros Países.</p>	<p>El objetivo del presente proceso es establecer un mecanismo temporal para que los involucrados puedan realizar el retiro a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.</p>	<p>Participan concesionarios móviles, abonados y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>Durante el periodo de implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, los concesionarios móviles podrán retirar de su EIR, por única vez, los IMEI reportados con una antigüedad mayor a un (1) año correspondientes a equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países proveniente de los países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales y acuerdos de intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA.</p> <p>En caso los concesionarios móviles opten por realizar el retiro de los IMEI referidos del EIR, los mismos deberán manifestar su intención, durante el primer trimestre del 2020, mediante comunicación escrita al OSIPTEL. Seguidamente, OSIPTEL comunica la fecha máxima del retiro así como el formato de la información que deben remitir luego de que se efectúe el retiro.</p> <p>Luego de ello, el concesionario móvil debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Remitir al OSIPTEL la información de los IMEI de los equipos terminales móviles que procede a retirar de su EIR, en el formato requerido por OSIPTEL, a los dos (2) días hábiles de ejecutado el retiro. Implementar una base de datos histórica de los IMEI retirados de su EIR; y, Proceder a verificar que los IMEI incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red, como máximo al día quince (15) de cada mes. <p>En los casos en que el concesionario móvil detecte que alguno de los IMEI retirados de su EIR se encuentra cursando tráfico, procede al bloqueo del mismo en su EIR de forma inmediata y reporta al OSIPTEL el incidente en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de realizada la detección. Seguidamente, OSIPTEL requiere a todos los concesionarios móviles que realicen el bloqueo en su EIR.</p> <p>En caso el OSIPTEL detecte a través del RENTESEG que alguno de los IMEI retirados por un concesionario móvil de su EIR se encuentra cursando tráfico en la red, requiere a todos los concesionarios móviles que realicen el bloqueo en su EIR, sin perjuicio de iniciar las acciones que correspondan.</p> <p>De considerarlo necesario, el OSIPTEL puede determinar que el retiro se realice por segunda vez, el cual será informado a los concesionarios móviles mediante comunicación.</p> <p>El concesionario móvil que no cumpla con lo establecido en la presente disposición, incurrirá en infracción grave.</p>
---	--	--	--	---------------	--



OSIPTEL G.P.R.C. 11/05/2019

<p>Herramientas de consulta y registro</p> <p>Disposiciones sobre nuevas soluciones tecnológicas</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es brindar información al público en general respecto al IMEI del equipo terminal móvil que disponen o que adquieren; así como brindar información respecto a las empresas que reportan información al RENTESEG.</p> <p>Disponer de acreditaciones que permitan identificar al propietario ante casos de clonaciones, así como validar información respecto a la procedencia del terminal móvil. Esto se logrará a través del reporte de equipos terminales móviles comercializados por los concesionarios móviles.</p> <p>Asimismo, se busca que los usuarios de forma proactiva registren información que permita acreditar la propiedad de su equipo terminal móvil para evitar problemas de clonación que se puedan presentar.</p> <p>Finalmente, se busca nuevas soluciones tecnológicas que permitan lograr efectividad y eficiencia en el bloqueo y/o inhabilitación de los equipos terminales móviles.</p>	<p style="text-align: center;">Gratuito</p> <p style="text-align: right;">Participan los concesionarios móviles, el OSIPTEL o a la entidad que éste designe y el público en general.</p>	<p>El público en general puede consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL, información referida al IMEI del equipo terminal móvil y la relación actualizada de empresas que reportan información al RENTESEG.</p> <p>Los concesionarios móviles deben registrar en el RENTESEG la venta del equipo terminal móvil, indicando el IMEI, datos del usuario, el comprobante de pago y otros que defina el OSIPTEL. Las casas comercializadoras también pueden registrar la referida información.</p> <p>El RENTESEG puede remitir el resultado de la evaluación del IMEI a la dirección de correo electrónico que indique el abonado o usuario.</p> <p>El RENTESEG implementa una funcionalidad que permite a los usuarios registrar sus terminales móviles indicando el IMEI, su identificación, el número telefónico, el comprobante de pago y otros detalles definidos por el OSIPTEL.</p> <p>En caso se desarrollen soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo y/o inhabilitación de los equipos terminales móviles de manera más eficiente, los concesionarios móviles pueden presentar al OSIPTEL un estudio que describa a detalle la solución propuesta, a efectos que el OSIPTEL analice y evalúe las medidas que, de ser el caso, puedan adoptarse en reemplazo y/o modificación de las disposiciones establecidas en la presente norma y que contribuyan al cumplimiento del objetivo del Decreto Legislativo N° 1338.</p> <p>De forma complementaria, los abonados o usuarios pueden solicitar al concesionario móvil que le brinda el servicio, una funcionalidad en su equipo terminal móvil que ante requerimiento de bloqueo en casos de sustracción o pérdida, se le inhabilite de cursar servicios en la red móvil de forma efectiva, a través de la desactivación de su hardware o software; aun cuando se hubiese modificado su IMEI o el sistema operativo. Asimismo, deberá permitir habilitar su equipo terminal móvil ante un reporte de recuperación. Las empresas que realicen la importación de equipos terminales móviles, deberán llevar a cabo los esfuerzos para que los equipos terminales móviles que importen estén habilitados para ejecutar la funcionalidad antes indicada o, en su defecto, habilitar mecanismos para su activación.</p>
--	--	---	--	--



Five circular official stamps from OSIPTEL, each containing a signature and the acronym G.P.R.C. The stamps are arranged horizontally from left to right.

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
i) Modificación de campos de información, periodicidad y horarios; y ii) Flexibilidad para modificar Instructivos Técnicos	i) Modificación de campos de información, periodicidad y horarios; y ii) Flexibilidad para modificar Instructivos Técnicos	El objetivo de estos procesos es tener flexibilidad que permita el perfeccionamiento del RENTESEG para optimizar su funcionamiento, mediante: i) la modificación de información, campos de información, periodicidad y horarios; y ii) contar con flexibilidad para incorporar, modificar o eliminar instrucciones o acciones contenidas en el Instructivo Técnico que permitan la generación de mecanismos expeditivos	Participan los agentes que reportan información al RENTESEG	Gratuito	<p>El OSIPTEL puede modificar los campos de información, la periodicidad; así como, los horarios de entrega y/o recojo establecidos en la presente norma, previa comunicación a los concesionarios móviles, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución. Asimismo, mediante comunicación al MININTER el OSIPTEL establece el procedimiento de entrega de la información de los equipos terminales móviles detectados como alterados por el MININTER.</p> <p>Por otro lado, en caso que las obligaciones vigentes lo requieran, mediante resolución de Gerencia General se podrán incorporar, modificar o eliminar instrucciones o acciones contenidas en el Instructivo Técnico, que permitan la generación de mecanismos expeditivos para el cumplimiento de las presentes Normas Complementarias.</p>

